



ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

INCIDENTISTA: VÍCTOR RAMÓN CASTRO FUENTES.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.

En el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/JDC/2/2026/INC**, relativo al **cuaderno de inejecución de sentencia** promovido por Víctor Ramón Castro Fuentes. El **secretario general de acuerdos** del Tribunal Electoral del Estado, llevo a cabo de una **diligencia para mejor proveer e inspección ocular** con fecha **seis de marzo de dos mil veintiséis**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **trece horas con cincuenta minutos** del día de hoy **seis de marzo de la presente anualidad**, con fundamento en los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO AL INCIDENTISTA, A LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y A LOS DEMÁS INTERESADOS**, la diligencia para mejor proveer e inspección ocular de fecha **seis de marzo de dos mil veintiséis del presente año**, constante de 37 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple de la **diligencia para mejor proveer e inspección ocular** en cita.

ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZÁLEZ
ACTUARIO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA



INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE: TEEC/JDC/2/2026/INC.

INCIDENTISTA: VÍCTOR RAMÓN CASTRO FUENTES.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

MAGISTRADA INSTRUCTORA: INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INSPECCIÓN

En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las diez horas con treinta minutos (10:30 horas) del día seis de marzo de dos mil veintiséis, David Antonio Hernández Flores, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, hace constar que, en cumplimiento a lo ordeno en el proveído de fecha cuatro de marzo de la presente anualidad, dictado por la magistrada instructora, se procede a desahogar la diligencia de inspección de un enlace electrónico ofrecido por la autoridad responsable y, de manera proactiva, se procede a la inspección de los estrados electrónicos del Partido Acción Nacional; cuyas direcciones electrónicas son las siguientes:

1. https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/COM.%20JUSTICIA/RESOLUCIONES/CJ-JIN-003-2026-VICTOR-RAMON-CASTRO-FUENTES.pdf
2. De manera proactiva, el contenido del enlace electrónico <https://pan.org.mx/estrados/>

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 653, fracción III, 655 y 658 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Para el desahogo y buen desarrollo de esta diligencia se ocuparán equipos tecnológicos y herramientas electrónicas como: computadora de la marca DELL, perteneciente a este Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Continuando con la presente diligencia, se procede a abrir la siguiente dirección electrónica, para su debida inspección:

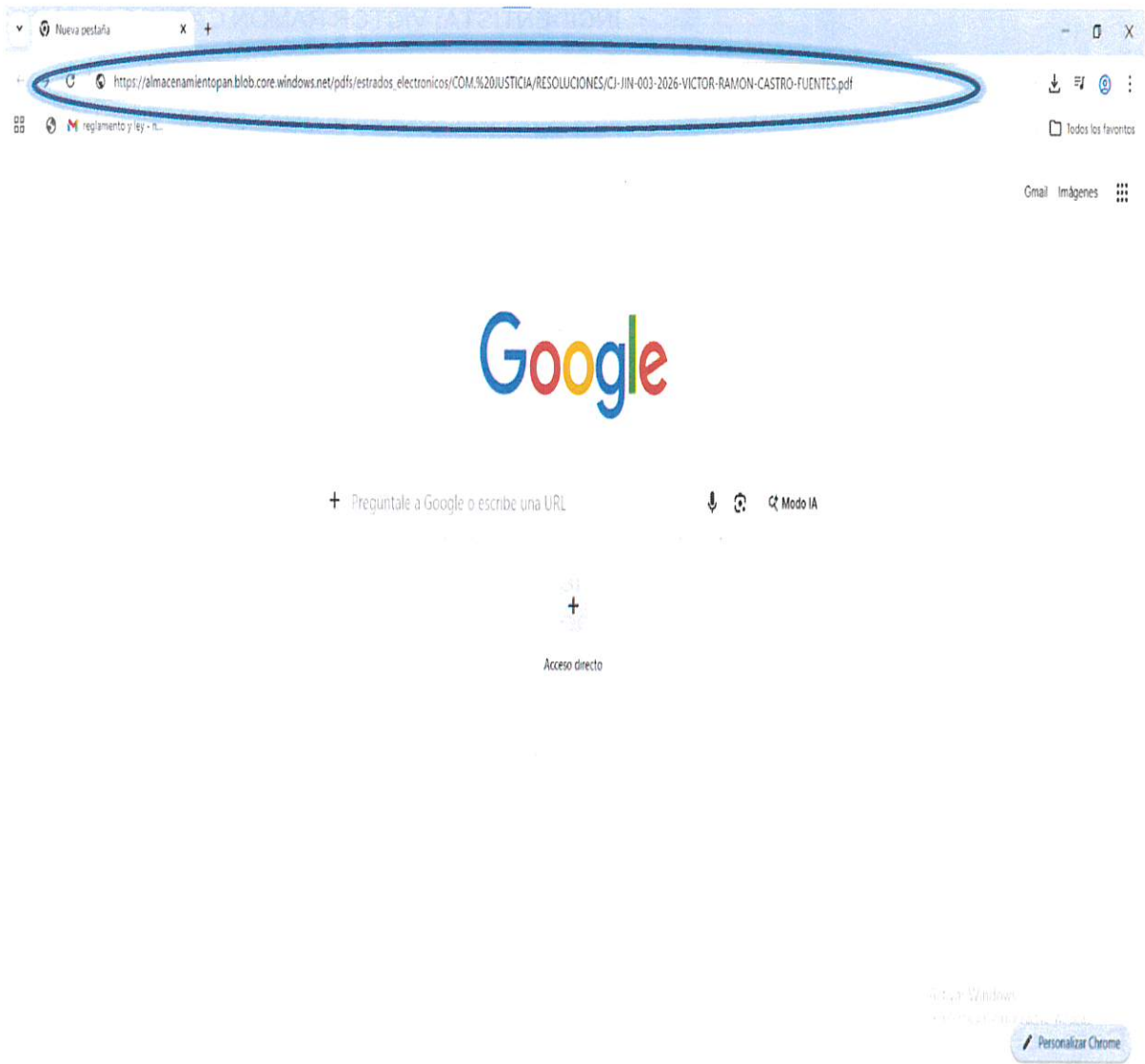
I. Contenido de la dirección electrónica:

https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/COM.%20JUSTICIA/RESOLUCIONES/CJ-JIN-003-2026-VICTOR-RAMON-CASTRO-FUENTES.pdf

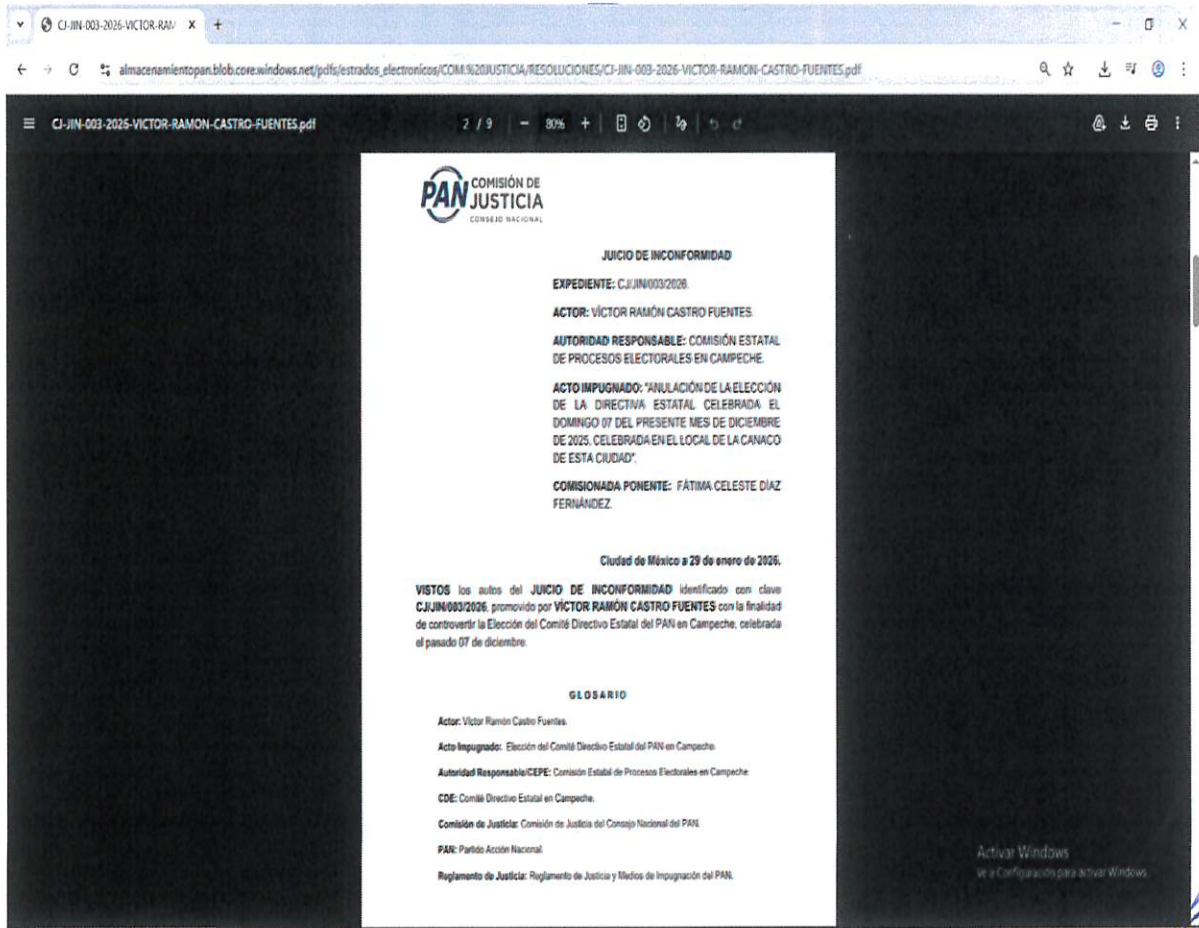
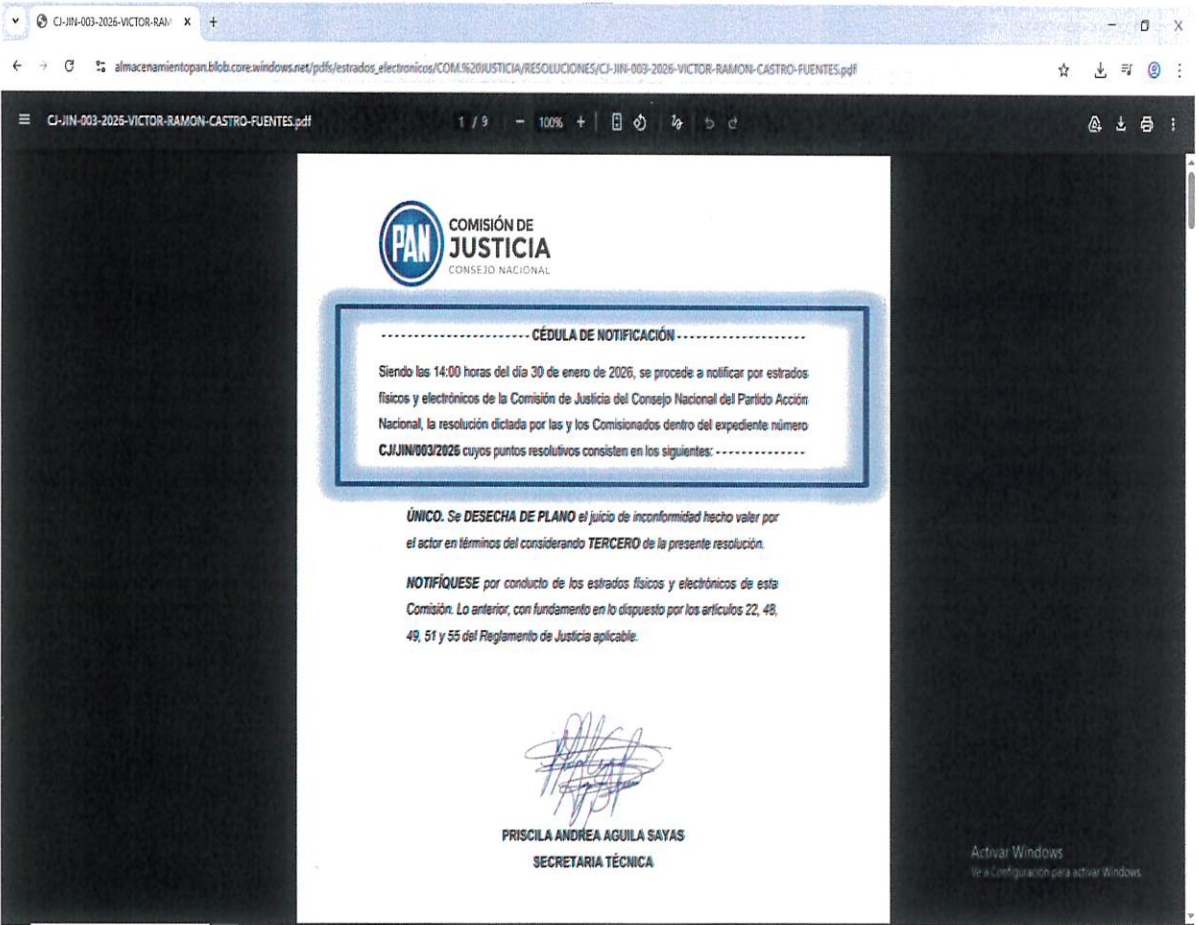
En el navegador web *Google Chrome*, específicamente en la barra de dirección que se ubica en la parte superior, se procede a escribir la dirección electrónica: https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/COM.%20JUSTICIA/RESOLUCIONES/CJ-JIN-003-2026-VICTOR-RAMON-CASTRO-FUENTES.pdf.



Observando el contenido de la imagen que se inserta a continuación:



Seguidamente, se procede a abrir el enlace electrónico ordenado mediante proveído de fecha cuatro de marzo del presente año, observando el contenido de las imágenes que se insertan a continuación:





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA"



TEEC/JDC/2/2026/INC

CJ-JIN-003-2026-VICTOR-RAMON-CASTRO-FUENTES.pdf

3 / 9

COMISIÓN DE JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL

Con base en lo anterior se emiten los siguientes

RESULTANDOS

I. ANTECEDENTES.

- 1. Notificación CDE.** El 14 de noviembre de 2025, la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, notificó a la dirigencia nacional del Partido la convocatoria de la sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, así como los lineamientos para la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal en Campeche para el periodo 2025 - 2027, a celebrarse el 07 de diciembre de 2025.
- 2. Convocatoria.** Mediante providencias identificadas como SG/233/2025 de fecha 19 de noviembre de 2025, la dirigencia nacional del Partido autorizó la convocatoria para la sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, así como los lineamientos para la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal en Campeche para el periodo 2025 - 2027, a celebrarse el 07 de diciembre de 2025.
- 3. Procedencia de Registros.** El 26 de noviembre de 2025, la Comisión Nacional de Procesos Electorales mediante documento CNPE-225/2025, declaró la procedencia de registro de las dos planillas a contender en la elección del Comité Directivo Estatal en Campeche, siendo esas las encabezadas por las militantes Wendy Fabiola Casanova Mendoza y Nelly del Carmen Márquez Zapata.
- 4. Asambleas.** El 07 de diciembre de 2025, se llevó a cabo Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, dentro de la cual se realizó la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal en Campeche para el periodo 2025 al segundo semestre de 2027.
- 5. Declaración de validez.** El 10 de diciembre de 2025, la Comisión Nacional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional emitió el acuerdo CNPE-230/2025, mediante el cual se declara la validez de la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal en Campeche.

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows

CJ-JIN-003-2026-VICTOR-RAMON-CASTRO-FUENTES.pdf

4 / 9

COMISIÓN DE JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL

- 6. Juicio de Inconformidad.** El 11 de diciembre VÍCTOR RAMÓN CASTRO FUENTES acude ante el Tribunal Electoral del Estado de Campeche y solicita la nulidad de la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal en Campeche.
- 7. Reencauzamiento.** El 26 de enero de 2026 el Tribunal Electoral del Estado de Campeche reencauza el juicio presentado por el JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO presentada por el actor, radicado con el número de expediente TEEC/JDC/2/2026.
- 8. Recepción.** El 28 de enero de 2026 esta Comisión de Justicia recibió el expediente JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO TEEC/JDC/2/2026.
- 9. Auto de turno.** El 28 de enero de 2026 se dictó auto de turno por la Presidencia y Secretaría Técnica de esta Comisión de Justicia, por el que se ordena registrar y remitir el juicio de inconformidad identificado con la clave CJ/JIN/003/2026 a la Comisionada Fátima Celeste Díaz Fernández.
- 10. Cierre de Instrucción.** Al no existir trámite pendiente por desahogar, el Comisionado Instructor declaró cerrada la instrucción, quedando los autos del juicio en estado de dictar resolución, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia. La Comisión de Justicia es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso I), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 87, 119 y 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 1, 15, 40, 41, 42, 43, 43, 44, 45, 58, 59, 60, 61 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN.

Además, la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, en su resolución identificada con el número SUP-JDC-1022/2016 interpretó que el juicio de inconformidad y el recurso de reclamación, son los medios idóneos y eficaces al interior del PAN para restituir los derechos político-electorales de sus militantes, de conformidad con el artículo 90, párrafo 1 de los Estatutos Generales del PAN.

Segundo.- Presupuestos Procesales. Esta Comisión de Justicia considera que se satisfacen los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 22 del Reglamento de Justicia, conforme a lo siguiente:

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows



CJ-JIN-003-2026-VICTOR-RAMON-CASTRO-FUENTES.pdf

5 / 9 - 80% +

COMISIÓN DE JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL

1. **Forma:** Las demandas se presentaron por escrito, haciendo constar el nombre y firma autógrafa de quien la promueve.
2. **Oportunidad:** Se tiene por presentado el medio de impugnación dentro del plazo legal establecido en la normatividad del PAN.
3. **Legitimación activa:** Se tiene por reconocida la legitimación con la que comparece el actor, al ser militante de este instituto político.
4. **Legitimación pasiva:** El requisito en cuestión se tiene por satisfecho, pues el órgano interno señalado como responsable se encuentra reconocido como tal al interior del PAN y tiene su fundamento en los Estatutos y en los reglamentos que de él emanan.

Tercero.- Causales de improcedencia. De acuerdo con lo establecido por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (de aplicación supletoria) las cuestiones de procedencia son de estudio preferente y oficioso, por lo que se procederá a analizar si se actualiza alguno de los supuestos previstos en la misma, o bien, en el Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN.

Es de señalarse que las causas de improcedencia pueden operar ya sea por haber sido invocadas por las partes contendientes, o bien, porque de oficio esta autoridad las advierte, en razón de su deber de analizar la integridad de las constancias que acompañen al medio de impugnación promovido, en observancia al principio de legalidad consagrado en el artículo 41 de la Constitución General.

Del análisis integral de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Comisión de Justicia advierte que se actualiza la causal prevista en el artículo 17 del Reglamento de Justicia del PAN, en relación al artículo 22 del mismo ordenamiento, que dispone lo siguiente:

"Artículo 17.- Procederá el desechamiento de plano de la demanda, cuando se actualice alguno de las causas de improcedencia previstas en el artículo anterior, siempre y cuando no haya sido admitida.

En caso de haberse dictado auto de admisión, procederá el sobreseimiento. No procederá el desechamiento, en caso de que el medio de impugnación se presente ante autoridad u órgano perifoneo distinto del responsable, siempre que sea remitido y recibido por el responsable antes del vencimiento del plazo legal.

...

Artículo 22. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante el órgano señalado como responsable del acto o resolución impugnada, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

CJ-JIN-003-2026-VICTOR-RAMON-CASTRO-FUENTES.pdf

6 / 9 - 80% +

COMISIÓN DE JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL

- I. Hacer constar el nombre de la parte actora.
- II. Señalar domicilio en la ciudad sede de la Comisión y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda dar y recibir.
- III. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar que la parte actora tiene legitimación para interponer el medio.
- IV. Señalar el acto o resolución que se impugna y el órgano responsable del mismo.
- V. Mencionar los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado y las normas presuntamente violadas.
- VI. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación del medio de impugnación; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el o la promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieran sido entregadas; y
- VII. Hacer constar la firma autógrafa del o la promovente.

Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por las fracciones I al VII de este artículo, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desachará de plano. También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno."

(Énfasis añadido)

Al respecto del juicio de inconformidad presentado por el actor, no se advierte agravios claros y precisos respecto de la supuesta violación a sus derechos como militante de Acción Nacional, así como tampoco se explica cual es el supuesto "error de interpretación de procedimiento en la convocatoria correspondiente".

En este sentido, es criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que para estar en aptitud de analizar un concepto de agravio, en su formulación debe expresarse claramente la causa de pedir, detallando la lesión o perjuicio que le ocasiona la sentencia impugnada, así como los motivos que originaron ese agravio, de tal forma que se encamine a demostrar la ilegalidad o inconstitucionalidad en la actuación de la autoridad responsable, con independencia de la ubicación de los conceptos de agravio en cierto capítulo o sección del escrito de impugnación, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya como alegato jurídico o mediante la utilización de cualquier fórmula deductiva, inductiva o dialéctica, puesto que



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA"



TEEC/JDC/2/2026/INC

CJ-JIN-003-2026-VICTOR-RAI x +

almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/COM.%20JUSTICIA/RESOLUCIONES/CJ-JIN-003-2026-VICTOR-RAMON-CASTRO-FUENTES.pdf

CJ-JIN-003-2026-VICTOR-RAMON-CASTRO-FUENTES.pdf 7 / 9 - 80% +

COMISIÓN DE JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL

el recurso de apelación no está sujeto a un procedimiento que requiera de una especial estructura o de determinadas palabras o expresiones sacramentales o solemnes.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio contenido en la Jurisprudencia 3/2000 de rubro "AGRAVIOS, PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR".

De lo expuesto, se concluye que los conceptos de agravio deben estar encaminados a desvirtuar todas y cada una de las consideraciones o razones de hecho y de derecho que la autoridad responsable tomó en cuenta al emitir la resolución reclamada; esto es, el apelante debe hacer patente que los argumentos en los cuales la autoridad enjuiciada sustentó el acto reclamado conforme a los preceptos jurídicos que estimó aplicables, son contrarios a derecho.

Por tanto, cuando el recurrente omite expresar argumentos debidamente configurados, en los términos anticipados, éstos deben ser calificados como inoperantes, ya sea porque se trate de:

- Una simple repetición o abundamiento respecto de los expresados en la instancia anterior;
- Argumentos genéricos o imprecisos de tal forma que no se pueda advertir la causa de pedir;
- Cuestiones que no fueron planteadas en los medios de impugnación cuya resolución motivó el juicio de revisión constitucional electoral que ahora se resuelve, o
- Argumentos que no contravirtan los razonamientos de la autoridad responsable, los cuales son el sustento de la resolución impugnada.

De los cuales, resulta innecesario su estudio ante la circunstancia de que, por el contenido o fin que se pretende alcanzar, no conduzca a algún efecto práctico o incluso teniéndolo, no sea posible resolver la cuestión planteada sobre la base de esas manifestaciones, al existir una determinación o prohibición expresa en la Constitución federal o en la ley aplicable.

En el caso, la inoperancia del agravio se actualiza por lo genérico y subjetivo de los argumentos del recurrente, como se demuestra en la imagen siguiente:

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

CJ-JIN-003-2026-VICTOR-RAI x +

almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/COM.%20JUSTICIA/RESOLUCIONES/CJ-JIN-003-2026-VICTOR-RAMON-CASTRO-FUENTES.pdf

CJ-JIN-003-2026-VICTOR-RAMON-CASTRO-FUENTES.pdf 8 / 9 - 80% +

COMISIÓN DE JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL

Tribunal Electoral del Estado de Campeche
Dimitrio Comedón
Presidente

C. Víctor Ramón Castro Fuentes, con domicilio para oír y comparecer todo caso en las instalaciones al poder judicial 25 de la calle Las de la central Fina de este ciudad capital, con número telefónico 9811548161

Con el debido respeto alego con copia simple de ley a solicitar la ANULACIÓN de la elección de la fracción electorales ordinarias al Distrito 07 del presente mes de diciembre de 2025, realizada en el local de la CAMBOC de esta ciudad capital. Fundada y motivada por las siguientes:

Ya que si no participo en dicha elección por errores de interpretación procedimiento en la convocatoria correspondiente. Se violan mis derechos políticos electorales de votar y ser electo pleneamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reglamento que se elaboraron así como también se violan el marco jurídico que rege como partido nuevo (ESTATUTOS) señala claramente y corroborándolo en el artículo 11 Derechos de sus miembros en su artículo 10. Votar y elegir en forma directa a los presidentes de los comités directivos municipales, comités directivos estatales, y comités directivos nacionales y sus comités.

Defensores integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Campeche recurri a violar los principios de voto por la protección de los derechos políticos electorales de los ciudadanos. Ya que mis derechos políticos electorales fueron violados al no incluirse en la convocatoria como elector o después de mi partido de la sesión correspondiente con lo que se violó ante la violación de mis derechos políticos electorales de votar y ser electo.

Campeche, Campeche a 10 de Diciembre de 2025
Presento la Notificación al Derecho Electoral

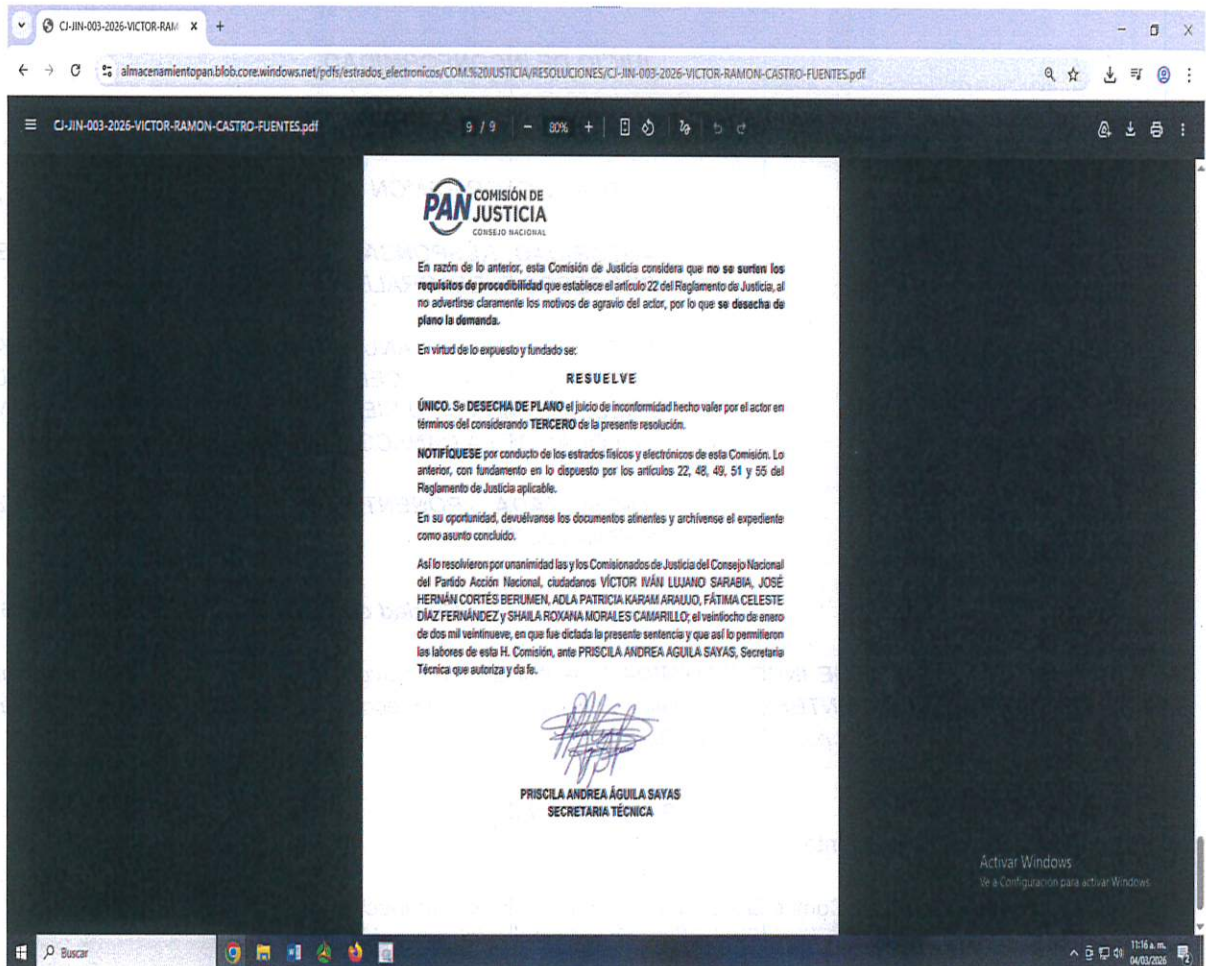
C. Víctor Ramón Castro Fuentes
Titular del acta de FIA

RECIBIDO

Es decir, del medio de impugnación no se logra concluir:

- Los hechos que estima violatorios de sus derechos políticos electorales (específicamente respecto del artículo 11 de los Estatutos Generales).
- Las circunstancias en que ocurrieron las supuestas conductas infractoras.
- Medios probatorios o indicios que pudieran dar soporte a la pretensión del actor.
- La mención, y mucho menos la acreditación de las causales de nulidad previstas en el artículo 68 del Reglamento de Justicia.

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.



De las imágenes anteriores, se observa lo que parece ser una Cédula de notificación electrónica, la cual contiene lo siguiente:

----- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN -----

Siendo las 14:00 horas del día 30 de enero de 2026, se procede a notificar por estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, la resolución dictada por las y los Comisionados dentro del expediente número **CJ/JIN/003/2026** cuyos puntos resolutivos consisten en los siguientes: -----

ÚNICO. Se **DESECHA DE PLANO** el juicio de inconformidad hecho valer por el actor en términos del considerando **TERCERO** de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE por conducto de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, 48, 49, 51 y 55 del Reglamento de Justicia aplicable.

PRISCILA ANDREA AGUILA SAYAS
SECRETARIA TÉCNICA

Seguidamente, al posicionar el puntero del *mouse* en la barra lateral derecha, se despliega un documento de ocho páginas lo que parece ser un de Juicio de Inconformidad relativo al expediente **CJ/JIN/003/2026** de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiséis, de dicha publicitación se desprende lo siguiente:



JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: CJ/JIN/003/2026.

ACTOR: VÍCTOR RAMÓN CASTRO FUENTES.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES EN CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "ANULACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA ESTATAL CELEBRADA EL DOMINGO 07 DEL PRESENTE MES DE DICIEMBRE DE 2025, CELEBRADA EN EL LOCAL DE LA CANACO DE ESTA CIUDAD".

COMISIONADA PONENTE: FÁTIMA CELESTE DÍAZ FERNÁNDEZ.

Ciudad de México a 29 de enero de 2026.

VISTOS los autos del **JUICIO DE INCONFORMIDAD** identificado con clave **CJ/JIN/003/2026**, promovido por **VÍCTOR RAMÓN CASTRO FUENTES** con la finalidad de controvertir la Elección del Comité Directivo Estatal del PAN en Campeche, celebrada el pasado 07 de diciembre.

G L O S A R I O

Actor: Víctor Ramón Castro Fuentes.

Acto Impugnado: Elección del Comité Directivo Estatal del PAN en Campeche.

Autoridad Responsable/CEPE: Comisión Estatal de Procesos Electorales en Campeche.

CDE: Comité Directivo Estatal en Campeche.

Comisión de Justicia: Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN.

PAN: Partido Acción Nacional.

Reglamento de Justicia: Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN.

Con base en lo anterior se emiten los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. ANTECEDENTES.

1. **Notificación CDE.** El 14 de noviembre de 2025, la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, notificó a la dirigencia nacional del Partido la convocatoria de la sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, así como los lineamientos para la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal en Campeche para el periodo 2025 – 2027, a celebrarse el 07 de diciembre de 2025.
2. **Convocatoria.** Mediante providencias identificadas como SG/233/2025 de fecha 19 de noviembre de 2025, la dirigencia nacional del Partido autorizó la convocatoria para la sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, así como los lineamientos para la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal en Campeche para el periodo 2025 – 2027, a celebrarse el 07 de diciembre de 2025.
3. **Procedencia de Registros.** El 26 de noviembre de 2025, la Comisión Nacional de Procesos Electorales mediante documento CNPE-225/2025, declaró la procedencia de registro de las dos planillas a contender en la elección del Comité Directivo Estatal en Campeche, siendo esas las encabezadas por las militantes Wendy Fabiola Casanova Mendoza y Nelly del Carmen Márquez Zapata.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA"



TEEC/JDC/2/2026/INC

4. **Asamblea.** El 07 de diciembre de 2025, se llevó a cabo Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, dentro de la cual se realizó la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal en Campeche para el periodo 2025 al segundo semestre de 2027.
5. **Declaración de validez.** El 10 de diciembre de 2025, la Comisión Nacional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional emitió el acuerdo CNPE-230/2025, mediante el cual se declara la validez de la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal en Campeche.
6. **Juicio de Inconformidad.** El 11 de diciembre VÍCTOR RAMÓN CASTRO FUENTES acude ante el Tribunal Electoral del Estado de Campeche y solicita la nulidad de la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal en Campeche.
7. **Reencauzamiento.** El 26 de enero de 2026 el Tribunal Electoral del Estado de Campeche reencauza el juicio presentado por el JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO presentada por el actor, radicado con el número de expediente TEEC/JDC/2/2026.
8. **Recepción.** El 28 de enero de 2026 esta Comisión de Justicia recibió el expediente JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO TEEC/JDC/2/2026.
9. **Auto de turno.** El 28 de enero de 2026 se dictó auto de turno por la Presidencia y Secretaría Técnica de esta Comisión de Justicia, por el que se ordena registrar y remitir el juicio de inconformidad identificado con la clave CJ/JIN/003/2026 a la Comisionada Fátima Celeste Díaz Fernández.
10. **Cierre de instrucción.** Al no existir trámite pendiente por desahogar, el Comisionado Instructor declaró cerrada la instrucción, quedando los autos del juicio en estado de dictar resolución, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia. La Comisión de Justicia es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso I), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 87, 119 y 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 1, 15, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 58, 59, 60, 61 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN.

Además, la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, en su resolución identificada con el número SUP-JDC-1022/2016 interpretó que el juicio de inconformidad y el recurso de reclamación, son los medios idóneos y eficaces al interior del PAN para restituir los derechos político-electorales de sus militantes, de conformidad con el artículo 90, párrafo 1 de los Estatutos Generales del PAN.

Segundo.- Presupuestos Procesales. Esta Comisión de Justicia considera que se satisfacen los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 22 del Reglamento de Justicia, conforme a lo siguiente:

1. **Forma:** Las demanda se presentó por escrito, haciendo constar el nombre y firma autógrafa de quien la promueve.
2. **Oportunidad:** Se tiene por presentado el medio de impugnación dentro del plazo legal establecido en la normatividad del PAN.
3. **Legitimación activa:** Se tiene por reconocida la legitimación con la que comparece el actor, al ser militante de este instituto político.
4. **Legitimación pasiva:** El requisito en cuestión se tiene por satisfecho, pues el órgano interno señalado como responsable se encuentra reconocido como tal al interior del PAN y tiene su fundamento en los Estatutos y en los reglamentos que de él emanan.

Tercero.- Causales de improcedencia. De acuerdo con lo establecido por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (de aplicación supletoria) las cuestiones de procedencia son de estudio preferente y oficioso, por lo que se procederá a analizar si se actualiza alguno de los supuestos previstos en la misma, o bien, en el Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA"



TEEC/JDC/2/2026/INC

Es de señalarse que las causas de improcedencia pueden operar ya sea por haber sido invocadas por las partes contendientes, o bien, porque de oficio esta autoridad las advierte, en razón de su deber de analizar la integridad de las constancias que acompañen al medio de impugnación promovido, en observancia al principio de legalidad consagrado en el artículo 41 de la Constitución General.

Del análisis integral de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Comisión de Justicia advierte que se actualiza la causal prevista en el artículo 17 del Reglamento de Justicia del PAN, en relación al artículo 22 del mismo ordenamiento, que dispone lo siguiente:

"Artículo 17.- Procederá el desechamiento de plano de la demanda, cuando se actualice alguna de las causas de improcedencia previstas en el artículo anterior, siempre y cuando no haya sido admitida.

En caso de haberse dictado auto de admisión, procederá el sobreseimiento. No procederá el desechamiento, en caso de que el medio de impugnación se presente ante autoridad u órgano partidista distinto del responsable, siempre que sea remitido y recibido por el responsable antes del vencimiento del plazo legal.

...

Artículo 22. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante el órgano señalado como responsable del acto o resolución impugnada, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Hacer constar el nombre de la parte actora;
- II. Señalar domicilio en la ciudad sede de la Comisión y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;
- III. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar que la parte actora tiene legitimidad para interponer el medio;
- IV. Señalar el acto o resolución que se impugna y el órgano responsable del mismo;
- V. Mencionar los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado y las normas presuntamente violadas;
- VI. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación del medio de impugnación; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el o la promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas; y
- VII. Hacer constar la firma autógrafa del o la promovente.

Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por las fracciones I al VII de este artículo, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano. También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno."

(Énfasis añadido)

Al respecto del juicio de inconformidad presentado por el actor, no se advierte agravios claros y precisos respecto de la supuesta violación a sus derechos como militante de Acción Nacional, así como tampoco se explica cual es el supuesto "error de interpretación de procedimiento en la convocatoria correspondiente".

En este sentido, es criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que para estar en aptitud de analizar un concepto de agravio, en su formulación debe expresarse claramente la causa de pedir, detallando la lesión o perjuicio que le ocasiona la sentencia impugnada, así como los motivos que originaron ese agravio, de tal forma que se encamine a demostrar la ilegalidad o inconstitucionalidad en la actuación de la autoridad responsable, con independencia de la ubicación de los conceptos de agravio en cierto capítulo o sección del escrito de impugnación, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya como silogismo jurídico o mediante la utilización de cualquier fórmula deductiva, inductiva o dialéctica, puesto que el recurso de apelación no está sujeto a un procedimiento que requiera de una especial estructura o de determinadas palabras o expresiones sacramentales o solemnes.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio contenido en la **jurisprudencia 3/2000** de rubro **"AGRAVIOS, PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR"**.

De lo expuesto, se concluye que los conceptos de agravio deben estar encaminados a desvirtuar todas y cada una de las consideraciones o razones de hecho y de derecho que la autoridad responsable tomó en cuenta al



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA"



TEEC/JDC/2/2026/INC

emitir la resolución reclamada; esto es, el apelante debe hacer patente que los argumentos en los cuales la autoridad enjuiciada sustentó el acto reclamado conforme a los preceptos jurídicos que estimó aplicables, son contrarios a derecho.

Por tanto, cuando el recurrente omite expresar argumentos debidamente configurados, en los términos anticipados, éstos deben ser calificados como inoperantes, ya sea porque se trate de:

- Una simple repetición o abundamiento respecto de los expresados en la instancia anterior;
- **Argumentos genéricos o imprecisos de tal forma que no se pueda advertir la causa de pedir;**
- Cuestiones que no fueron planteadas en los medios de impugnación cuya resolución motivó el juicio de revisión constitucional electoral que ahora se resuelve, o
- Argumentos que no controviertan los razonamientos de la autoridad responsable, los cuales son el sustento de la resolución impugnada.

De los cuales, resulte innecesario su estudio ante la circunstancia de que, por el contenido o fin que se pretende alcanzar, no conduzca a algún efecto práctico o incluso teniéndolo, no sea posible resolver la cuestión planteada sobre la base de esas manifestaciones, al existir una determinación o prohibición expresa en la Constitución federal o en la ley aplicable.

En el caso, la inoperancia del agravio se actualiza por lo genérico y subjetivo de los argumentos del recurrente, como se demuestra en la imagen siguiente:

Tribunal Electoral del estado de Campeche
Domicilio Conocido
Presente.

C. Víctor Ramón Castro Fuentes, con domicilio para oír y conocer toda clase de notificaciones el predio numero 25 de la calle Leo de la colonia Fénix de esta ciudad capital, con número telefónico 9818194615.

Con el debido respeto vengo con copias simples de ley a solicitar la ANULACION de la elección de la directiva estatal celebrada el Domingo 07 del presente mes de diciembre de 2025 celebrada en el local de la CANACO de esta ciudad capital. Fundada y motivada por los siguientes.

Ya que al no participar en dicha elección por errores de interpretación procedimiento en la convocatoria correspondiente Se violentan mis derechos políticos electorales de votar y ser votado plasmados en la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y reglamentadas que de ella emanen, así como también se violenta el marco jurídico que nos rige como partido nuestro ESTATUTO señada claramente y contundentemente en su artículo 11 Derechos de los militantes en su inciso B.- Votar y elegir en forma directa a los presidentes de los comités directivos municipales, comités directivos estatales, y comité directivo nacional y sus comités.

Señores integrantes del tribunal electoral del estado de campeche recurro a ustedes los encargados de velar por la protección de los derechos políticos electorales de los ciudadanos. Ya que mis derechos políticos electorales fueron violados al no incluíme en la convocatoria como militante o delegado de mi partido de la sesión correspondiente, por tal motivo estoy ante la indefensión de mis derechos políticos electorales de votar y ser votado.

Campeche Camp a 10 de diciembre de 2025

Protesto lo Necesario en Derecho Electoral.

C Víctor Ramón Castro Fuente

Militante activo del PAN

Es decir, del medio de impugnación **no se logra concluir:**

- Los hechos que estima violatorios de sus derechos político electorales (específicamente respecto del artículo 11 de los Estatutos Generales).
- Las circunstancias en que ocurrieron las supuestas conductas infractoras.
- Medios probatorios o indicios que pudieran dar soporte a la pretensión del actor.
- La mención, y mucho menos la acreditación de las causales de nulidad previstas en el artículo 68 del Reglamento de Justicia.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA"



TEEC/JDC/2/2026/INC

En razón de lo anterior, esta Comisión de Justicia considera que **no se surten los requisitos de procedibilidad** que establece el artículo 22 del Reglamento de Justicia, al no advertirse claramente los motivos de agravio del actor, por lo que **se desecha de plano la demanda**.

En virtud de lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Se **DESECHA DE PLANO** el juicio de inconformidad hecho valer por el actor en términos del considerando **TERCERO** de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE por conducto de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, 48, 49, 51 y 55 del Reglamento de Justicia aplicable.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívense el expediente como asunto concluido.

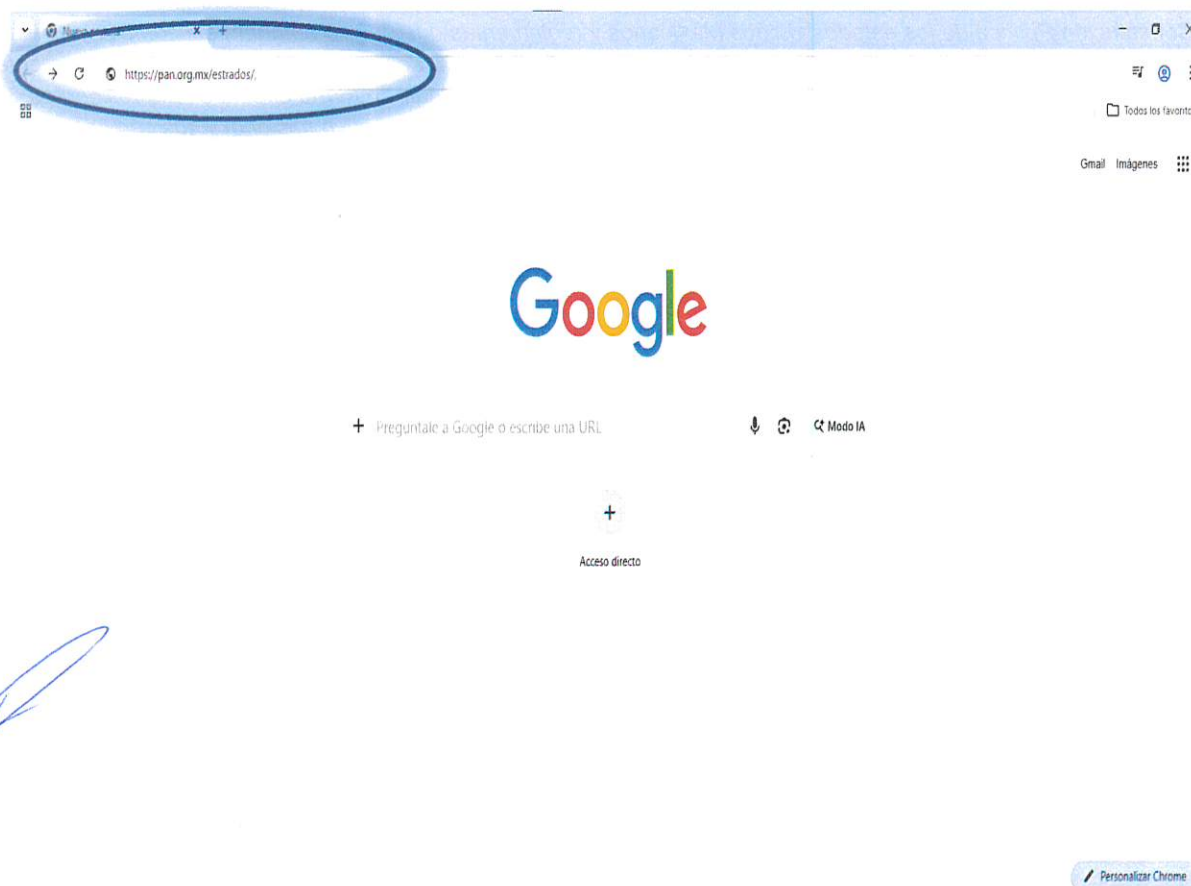
Así lo resolvieron por unanimidad las y los Comisionados de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, ciudadanos VÍCTOR IVÁN LUJANO SARABIA, JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN, ADLA PATRICIA KARAM ARAUJO, FÁTIMA CELESTE DÍAZ FERNÁNDEZ y SHAILA ROXANA MORALES CAMARILLO; el veintiocho de enero de dos mil veintinueve, en que fue dictada la presente sentencia y que así lo permitieron las labores de esta H. Comisión, ante PRISCILA ANDREA AGUILA SAYAS, Secretaria Técnica que autoriza y da fe.

PRISCILA ANDREA ÁGUILA SAYAS
SECRETARIA TÉCNICA

II. Contenido de la dirección electrónica:

<https://pan.org.mx/estrados/>

En el navegador web *Google Chrome*, específicamente en la barra de dirección que se ubica en la parte superior, se procede a escribir la dirección electrónica: <https://pan.org.mx/estrados/>, observando el contenido de la imagen que se inserta a continuación:





TEEC/JDC/2/2026/INC

Siguiendo con la actuación, se procede a abrir el enlace electrónico observando el contenido de las imágenes que se insertan a continuación:

estrados

pan.org.mx/estrados/

¿Quiénes somos? Afiliado Nuestros gobiernos Nuestros legisladores Secretarías y Comisiones Prensa Transparencia Estrados

Estrados

Mostrar 16 registros

Buscar:

LILIA VERÓNICA HERNÁNDEZ MELO	JUICIO ELECTORAL	CEDULA DE PUBLICACION	05-MARZO-2026	https://almacenamiento.pan.blob.core.windows.net/pdf/estrados_electronicos/CEN/Juicios%202026/CEDULA_DE_PUBLICACION_LILIA_VERONICA_HERNANDEZ_MELO.pdf
SG-010-2026-RATIFICACION-ASAMBLEA-MUNICIPAL-GUAYMAS-SONORA	COMITE EJECUTIVO NACIONAL	PROVIDENCIAS	04-MARZO-2026	https://almacenamiento.pan.blob.core.windows.net/pdf/estrados_electronicos/CEN/Providencias%202026/SG-010-2026-RATIFICACION-ASAMBLEA-MUNICIPAL-GUAYMAS-SONORA.pdf
SG-009-2026-AUTORIZACION-ASAMBLEA-MUNICIPAL-HUEHUQUILLA-EL-ALTO-JALISCO	COMITE EJECUTIVO NACIONAL	PROVIDENCIAS	20-FEBRERO-2026	https://almacenamiento.pan.blob.core.windows.net/pdf/estrados_electronicos/CEN/Providencias%202026/SG-009-2026-AUTORIZACION-ASAMBLEA-MUNICIPAL-HUEHUQUILLA-EL-ALTO-JALISCO.pdf
SG-008-2026-RATIFICACION-PLATAFORMA-ELECTORAL-VERACRUZ	COMITE EJECUTIVO NACIONAL	PROVIDENCIAS	16-FEBRERO-2026	https://almacenamiento.pan.blob.core.windows.net/pdf/estrados_electronicos/CEN/Providencias%202026/SG-008-2026-RATIFICACION-PLATAFORMA-ELECTORAL-VERACRUZ.pdf
SG-007-2026-AUTORIZACION-METODO-LOCAL-COAHUILA	COMITE EJECUTIVO NACIONAL	PROVIDENCIAS	30-ENERO-2026	https://almacenamiento.pan.blob.core.windows.net/pdf/estrados_electronicos/CEN/Providencias%202026/SG-007-2026-AUTORIZACION-METODO-LOCAL-COAHUILA.pdf
CPN-SG-001-2026 ACUERDO CPN RATIFICACION DE PROVIDENCIAS 29 ENERO 2026	COMISION PERMANENTE NACIONAL	ACUERDO	30-ENERO-2026	https://almacenamiento.pan.blob.core.windows.net/pdf/estrados_electronicos/CEN/Acuerdos%20CPN%202026/CPN-SG-001-2026 ACUERDO CPN RATIFICACION DE PROVIDENCIAS 29 ENERO 2026.pdf
SG-006-2026-AUTORIZACION-INVITACION-DESIGNACION-CANDIDATURAS-TAMAULIPAS-VERACRUZ	COMITE EJECUTIVO NACIONAL	PROVIDENCIAS	28-ENERO-2026	https://almacenamiento.pan.blob.core.windows.net/pdf/estrados_electronicos/CEN/Providencias%202026/SG-006-2026-AUTORIZACION-INVITACION-DESIGNACION-CANDIDATURAS-TAMAULIPAS-VERACRUZ.pdf
SG-005-2026-AUTORIZACION-METODO-LOCAL-TAMAULIPAS-VERACRUZ	COMITE EJECUTIVO NACIONAL	PROVIDENCIAS	27-ENERO-2026	https://almacenamiento.pan.blob.core.windows.net/pdf/estrados_electronicos/CEN/Providencias%202026/SG-005-2026-AUTORIZACION-METODO-LOCAL-TAMAULIPAS-VERACRUZ.pdf
CEDULA DE RETIRO JDC JUAN GUADALUPE RODRIGUEZ SANDOVAL	JDC TAMAULIPAS	CEDULA DE RETIRO	15-ENERO-2026	https://almacenamiento.pan.blob.core.windows.net/pdf/estrados_electronicos/CEN/Juicios%202026/CEDULA_DE_RETIRO_JDC_JUAN_GUADALUPE_RODRIGUEZ_SANDOVAL.pdf
SG-004-2026-RATIFICACION-PLATAFORMA-ELECTORAL-COAHUILA	COMITE EJECUTIVO NACIONAL	PROVIDENCIAS	15-ENERO-2026	https://almacenamiento.pan.blob.core.windows.net/pdf/estrados_electronicos/CEN/Providencias%202026/SG-004-2026-RATIFICACION-PLATAFORMA-ELECTORAL-COAHUILA.pdf



					
CEDULA DE PUBLICACION	JDC TAMAUlipus	CEDULA DE PUBLICACION	13-ENERO-2026	https://almacenamiento.pan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/CEN/tuicio%202026/CEDULA%20DE%20PUBLICACION%20JDC%20TAMAUlipus.pdf	
JDC JUAN GUADALUPE RODRIGUEZ SANDOVAL					
SG-003-2026-RATIFICACION-ASAMBLEA-MUNICIPAL-PUEBLA-CUMPLIMIENTO-SENTENCIA	COMITE EJECUTIVO NACIONAL	PROVIDENCIAS	13-ENERO-2026	https://almacenamiento.pan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/CEN/Providencias%202026/SG-003-2026-RATIFICACION-ASAMBLEA-MUNICIPAL-PUEBLA-CUMPLIMIENTO-SENTENCIA.pdf	
SG-002-2026-RATIFICACION-ELECCION-CDE-CAMPECHE	COMITE EJECUTIVO NACIONAL	PROVIDENCIAS	12-ENERO-2026	https://almacenamiento.pan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/CEN/Providencias%202026/SG-002-2026-RATIFICACION-ELECCION-CDE-CAMPECHE.pdf	
SG-001-2026-AUTORIZACION-ASAMBLEA-MUNICIPAL-GUAYMAS-SONORA	COMITE EJECUTIVO NACIONAL	PROVIDENCIAS	02-ENERO-2026	https://almacenamiento.pan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/CEN/Providencias%202026/SG-001-2026-AUTORIZACION-ASAMBLEA-MUNICIPAL-GUAYMAS-SONORA.pdf	
SG-241-2025-ADENDA-A-LAS-PROVIDENCIAS-SG-239-2025	COMITE EJECUTIVO NACIONAL	ADENDA PROVIDENCIAS	17-DICIEMBRE-2025	https://almacenamiento.pan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/CEN/Providencias/SG-241-2025-ADENDA-A-LAS-PROVIDENCIAS-SG-239-2025.pdf	

De las imágenes anteriores se desprende que corresponden a publicitaciones que integran los Estrados electrónicos del Partido Acción Nacional, las cuales contienen providencias, acuerdos, cédulas de retiro, cédulas de publicación, resoluciones, entre otros documentos. Constan de 9,446 registros, distribuidos a lo largo de 591 pestañas, mismos que van desde el año dos mil diecisiete hasta marzo de dos mil veintiséis.

Seguando con la presente inspección, esta autoridad jurisdiccional electoral local, procede a escribir el nombre del actor “*Víctor Ramón Castro Fuentes*” en el apartado del “*buscador*” de los estrados del Partido Acción Nacional, dando como resultado lo siguiente:



estrados

pan.org.mx/estrados/

¿Quiénes somos? · Afiliate · Nuestros gobiernos · Nuestros legisladores · Secretarías y Comisiones · Prensa · Transparencia · Estrados

Estrados

Mostrar 15 registros

Buscar: VÍCTOR RAMÓN CASTRO

Nombre de Archivo	Categoría General	Categoría Específica	Fecha	URL
CJ-JIN-003-2026-VICTOR-RAMON-CASTRO-FUENTES	COMISIÓN DE JUSTICIA	RESOLUCIÓN	30 ENERO 2026	https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/COM%20JUSTICIA/RESOLUCIONES/CJ-JIN-003-2026-VICTOR-RAMON-CASTRO-FUENTES.pdf

Mostrando desde 1 hasta 1 de 1 registros (filtrado de 9,446 registros en total)

PAN
Acción por un México con verdad, justicia y libertad

Facebook Instagram Twitter YouTube

Enlaces Directos

- ¿Quiénes somos?
- Afiliate
- Nuestros gobiernos
- Nuestros legisladores
- Secretarías y Comisiones
- Prensa
- Transparencia
- Estrados
- Aviso Privacidad

Contacto

Email: contacto@cen.pan.org.mx
+52 (55) 5200 4000
Avenida Coyoacán 1546, del Valle, 03100 Benito Juárez, CDMX México

© Copyright 2025 Todos los derechos reservados.

En la imagen se observa un registro filtrado de 9,446 en total, en cuyos datos de identificación se observa lo siguiente:

- Nombre De Archivo: CJ-JIN-003-2026-VICTOR-RAMON-CASTRO-FUENTES.
- Categoría General: COMISIÓN DE JUSTICIA.
- Categoría Específica: RESOLUCIÓN.
- fecha: 30 ENERO 2026.
- URL: https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/COM%20JUSTICIA/RESOLUCIONES/CJ-JIN-003-2026-VICTOR-RAMON-CASTRO-FUENTES.pdf

Acto seguido, al posicionar el puntero del mouse en la liga electrónica, se despliega una nueva página, en lo que se observa lo siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA"



TEEC/JDC/2/2026/INC

CJ-JIN-003-2026-VICTOR-RAI/ x +

almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/COM.%20JUSTICIA/RESOLUCIONES/CJ-JIN-003-2026-VICTOR-RAMON-CASTRO-FUENTES.pdf

CJ-JIN-003-2026-VICTOR-RAMON-CASTRO-FUENTES.pdf 1 / 9 - 80% +

COMISIÓN DE JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL

----- CEDULA DE NOTIFICACIÓN -----

Siendo las 14:00 horas del día 30 de enero de 2026, se procede a notificar por estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, la resolución dictada por las y los Comisionados dentro del expediente número **CJ/JIN/003/2026** cuyos puntos resolucivos consisten en los siguientes: -----

ÚNICO. Se **DESECHA DE PLANO** el juicio de inconformidad hecho valer por el actor en términos del considerando **TERCERO** de la presente resolución.

NOTIFIQUESE por conducto de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, 48, 49, 51 y 55 del Reglamento de Justicia aplicable.


PRISCILA ANDREA AGUILA SAYAS
SECRETARÍA TÉCNICA

CJ-JIN-003-2026-VICTOR-RAI/ x +

almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/COM.%20JUSTICIA/RESOLUCIONES/CJ-JIN-003-2026-VICTOR-RAMON-CASTRO-FUENTES.pdf

CJ-JIN-003-2026-VICTOR-RAMON-CASTRO-FUENTES.pdf 2 / 9 - 80% +

COMISIÓN DE JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: CJ/JIN/003/2026.

ACTOR: VÍCTOR RAMÓN CASTRO FUENTES.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES EN CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "ANULACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA ESTATAL CELEBRADA EL DOMINGO 07 DEL PRESENTE MES DE DICIEMBRE DE 2025, CELEBRADA EN EL LOCAL DE LA CANNACO DE ESTA CIUDAD".

COMISIONADA PONENTE: FÁTIMA CELESTE DÍAZ FERNÁNDEZ.

Ciudad de México a 29 de enero de 2026.

VISTOS los autos del JUICIO DE INCONFORMIDAD identificado con clave CJ/JIN/003/2026, promovido por VÍCTOR RAMÓN CASTRO FUENTES con la finalidad de controvertir la Elección del Comité Directivo Estatal del PAN en Campeche, celebrada el pasado 07 de diciembre.

GLOSARIO

Actor: Víctor Ramón Castro Fuentes.

Acto impugnado: Elección del Comité Directivo Estatal del PAN en Campeche.

Autoridad Responsable/CEPE: Comisión Estatal de Procesos Electorales en Campeche.

CDE: Comité Directivo Estatal en Campeche.

Comisión de Justicia: Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN.

PAN: Partido Acción Nacional.

Reglamento de Justicia: Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA"



TEEC/JDC/2/2026/INC

CJ-JIN-003-2026-VICTOR-RAMON-CASTRO-FUENTES.pdf

3 / 9 80%

COMISIÓN DE JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL

Con base en lo anterior se emiten los siguientes:

RESULTANDOS

I. ANTECEDENTES.

1. **Notificación CDE.** El 14 de noviembre de 2025, la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, notificó a la dirigencia nacional del Partido la convocatoria de la sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, así como los lineamientos para la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal en Campeche para el periodo 2025 - 2027, a celebrarse el 07 de diciembre de 2025.
2. **Convocatoria.** Mediante providencias identificadas como SG/253/2025 de fecha 19 de noviembre de 2025, la dirigencia nacional del Partido autorizó la convocatoria para la sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, así como los lineamientos para la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal en Campeche para el periodo 2025 - 2027, a celebrarse el 07 de diciembre de 2025.
3. **Procedencia de Registros.** El 26 de noviembre de 2025, la Comisión Nacional de Procesos Electorales mediante documento CNPE-225/2025, declaró la procedencia de registro de los dos planillas a contender en la elección del Comité Directivo Estatal en Campeche, siendo esas las encabezadas por los militantes Wendy Fabiola Casanova Méndez y Nelly del Carmen Márquez Zapata.
4. **Asambleas.** El 07 de diciembre de 2025, se llevó a cabo Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, dentro de la cual se realizó la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal en Campeche para el periodo 2025 al segundo semestre de 2027.
5. **Declaración de validez.** El 10 de diciembre de 2025, la Comisión Nacional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional emitió el acuerdo CNPE-230/2025, mediante el cual se declara la validez de la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal en Campeche.

CJ-JIN-003-2026-VICTOR-RAMON-CASTRO-FUENTES.pdf

4 / 9 80%

COMISIÓN DE JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL

6. **Juicio de Inconformidad.** El 11 de diciembre VICTOR RAMÓN CASTRO FUENTES acude ante el Tribunal Electoral del Estado de Campeche y solicita la nulidad de la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal en Campeche.
7. **Reencauzamiento.** El 26 de enero de 2026 el Tribunal Electoral del Estado de Campeche reencauza el juicio presentado por el JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO presentada por el actor, radicado con el número de expediente TEEC/JDC/2/2026.
8. **Recepción.** El 28 de enero de 2026 esta Comisión de Justicia recibió el expediente JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO TEEC/JDC/2/2026.
9. **Auto de turno.** El 28 de enero de 2026 se dictó auto de turno por la Presidencia y Secretaría Técnica de esta Comisión de Justicia, por el que se ordena registrar y remitir el juicio de inconformidad identificado con la clave CJ/JIN/003/2026 a la Comisionada Fátima Celeste Díaz Fernández.
10. **Cierre de instrucción.** Al no existir trámite pendiente por desahogo, el Comisionado Instructor declaró cerrada la instrucción, quedando los autos del juicio en estado de dictar resolución, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia. La Comisión de Justicia es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, párrafo 1, inciso I), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 67, 119 y 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 1, 15, 40, 41, 42, 43, 43, 44, 45, 58, 59, 60, 61 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN.

Además, la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, en su resolución identificada con el número SUP-JDC-1022/2016 interpretó que el juicio de inconformidad y el recurso de reclamación, son los medios idóneos y eficaces al interior del PAN para restituir los derechos político-electorales de sus militantes, de conformidad con el artículo 90, párrafo 1 de los Estatutos Generales del PAN.

Segundo.- Presupuestos Procesales. Esta Comisión de Justicia considera que se satisfacen los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 22 del Reglamento de Justicia, conforme a lo siguiente:



CJ-JIN-003-2026-VICTOR-RAI/ x +

almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/COM.%20JUSTICIA/RESOLUCIONES/CJ-JIN-003-2026-VICTOR-RAMON-CASTRO-FUENTES.pdf

5 / 9 - 80% +

COMISIÓN DE JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL

1. **Forma:** Las demandas se presentaron por escrito, haciendo constar el nombre y firma autógrafa de quien la promueve.

2. **Oportunidad:** Se tiene por presentado el medio de impugnación dentro del plazo legal establecido en la normatividad del PAN.

3. **Legitimación activa:** Se tiene por reconocida la legitimación con la que comparece el actor, al ser militante de este instituto político.

4. **Legitimación pasiva:** El requisito en cuestión se tiene por satisfecho, pues el órgano interno señalado como responsable se encuentra reconocido como tal al interior del PAN y tiene su fundamento en los Estatutos y en los reglamentos que de él emanan.

Tercero.- Causales de improcedencia. De acuerdo con lo establecido por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (de aplicación supletoria) las cuestiones de procedencia son de estudio preferente y oficioso, por lo que se procederá a analizar si se actualiza alguno de los supuestos previstos en la misma, o bien, en el Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN.

Es de señalarse que las causas de improcedencia pueden operar ya sea por haber sido invocadas por las partes contendientes, o bien, porque de oficio esta autoridad las advierte, en razón de su deber de analizar la integridad de las constancias que acompañen al medio de impugnación promovido, en observancia al principio de legalidad consagrado en el artículo 41 de la Constitución General.

Del análisis integral de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Comisión de Justicia advierte que se actualiza la causal prevista en el artículo 17 del Reglamento de Justicia del PAN, en relación al artículo 22 del mismo ordenamiento, que dispone lo siguiente:

"Artículo 17.- Procederá el desahucio de plano de la demanda, cuando se actualice alguna de las causas de improcedencia previstas en el artículo anterior, siempre y cuando no haya sido admitida.

En caso de haberse dictado auto de admisión, procederá el sobreseimiento. No procederá el desahucio, en caso de que el medio de impugnación se presente ante autoridad u órgano partidista distinto del responsable, siempre que sea remitido y recibido por el responsable antes del vencimiento del plazo legal.

...

Artículo 22. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante el órgano señalado como responsable del acto o resolución impugnada, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Hacer constar el nombre de la parte actora.

II. Señalar domicilio en la ciudad sede de la Comisión y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.

III. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar que la parte actora tiene legitimidad para interponer el medio.

IV. Señalar el acto o resolución que se impugna y el órgano responsable del mismo.

V. Mencionar los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado y las normas presuntamente violadas.

VI. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación del medio de impugnación; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el o la promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieran sido entregadas; y

VII. Hacer constar la firma autógrafa del o la promovente.

Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito, incumplir cualquiera de los requisitos previstos por las fracciones I al VI de este artículo, resulta evidentemente fivelo o cuyo mérito improcedencia se deriva de las disposiciones del presente ordenamiento, se desahuciará de plano. También operará el desahucio a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno."

(Énfasis añadido)

Al respecto del juicio de inconformidad presentado por el actor, no se advierte agravios claros y precisos respecto de la supuesta violación a sus derechos como militante de Acción Nacional, así como tampoco se explica cuál es el supuesto "error de interpretación de procedimiento en la convocatoria correspondiente".

En este sentido, es criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que para estar en aptitud de analizar un concepto de agravio, en su formulación debe expresarse claramente la causa de pedir, detallando la lesión o perjuicio que le ocasiona la sentencia impugnada, así como los motivos que originaron ese agravio, de tal forma que se encamine a demostrar la ilegalidad o inconstitucionalidad en la actuación de la autoridad responsable, con independencia de la ubicación de los conceptos de agravio en cierto capítulo o sección del escrito de impugnación, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya como silogismo jurídico o mediante la utilización de cualquier fórmula deductiva, inductiva o dialéctica, puesto que



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA"



TEEC/JDC/2/2026/INC

CJ-JIN-003-2026-VICTOR-RAMON-CASTRO-FUENTES.pdf

7 / 9 80% +

PAN COMISIÓN DE JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL

el recurso de apelación no está sujeto a un procedimiento que regulara de una especial estructura o de determinadas palabras o expresiones sacramentales o solemnes.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio contenido en la jurisprudencia 32006 de rubro "AGRAVIOS, PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR".

De lo expuesto, se concluye que los conceptos de agravio deben estar encaminados a desvirtuar todas y cada una de las consideraciones o razones de hecho y de derecho que la autoridad responsable tomó en cuenta al emitir la resolución reclamada; esto es, el apelante debe hacer patente que los argumentos en los cuales la autoridad enjuiciada sustentó el acto reclamado conforme a los preceptos jurídicos que estimó aplicables, son contrarios a derecho.

Por tanto, cuando el recurrente omite expresar argumentos debidamente configurados, en los términos anticipados, éstos deben ser calificados como inoperantes, ya sea porque se trate de:

- Una simple repetición o abundamiento respecto de los expresados en la instancia anterior;
- Argumentos genéricos o imprecisos de tal forma que no se puede advertir la causa de pedir;
- Cuestiones que no fueron planteadas en los medios de impugnación cuya resolución motivó el juicio de revisión constitucional electoral que ahora se resuelve; o
- Argumentos que no contravengan los razonamientos de la autoridad responsable, los cuales son el sustento de la resolución impugnada.

De los cuales, resulta innecesario su estudio ante la circunstancia de que, por el contenido o fin que se pretende alcanzar, no conduzca a algún efecto práctico o incluso teniéndolo, no sea posible resolver la cuestión planteada sobre la base de esas manifestaciones, al existir una determinación o prohibición expresa en la Constitución federal o en la ley aplicable.

En el caso, la inoperancia del agravio se actualiza por lo genérico y subjetivo de los argumentos del recurrente, como se demuestra en la imagen siguiente:

CJ-JIN-003-2026-VICTOR-RAMON-CASTRO-FUENTES.pdf

8 / 9 80% +

PAN COMISIÓN DE JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL

Tribunal Electoral del estado de Campeche
División Electoral
Procuraduría

C. Víctor Ramón Castro Fuentes, con domicilio para oír y comparecer todo clase de notificaciones al predio número 25 de la calle Loo de la colonia Fénix de esta ciudad capital, con número telefónico 9819184815.

Con el debido respeto digo con copia simple de ley a solicitar la ANULACIÓN de la elección de la directiva estatal celebrada el Domingo 07 del presente mes de diciembre de 2023, celebrada en el local de la CARACOL de esta ciudad capital, fideicomitida y evaluada por los siguientes:

Ya que al no participar en dicha elección por razones de independencia procedimental en la comunicación correspondiente los señores más derechos políticos reconocidos de votar y ser elegidos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reglamentos que de ella emanan, así como también se violó el nuevo perfil que emitió como partido nuestro (ESTATUT) variado ideológicamente y contraponiéndose en el artículo 11 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos B. Votar y elegir en forma directa a los presidentes de los poderes judiciales municipales, comités directivos estatales, y comités directivos nacionales y sus comités.

Señores integrantes del Tribunal Electoral del estado de Campeche recurro a ustedes en encargados de velar por la protección de los derechos políticos electorales de los ciudadanos. Ya que mis derechos políticos electorales fueron violados al no haberse en la comunicación correspondiente a delegados de mi partido de la manera correspondiente, por lo tanto solicito por la violación de mis derechos políticos electorales de votar y ser elegido.

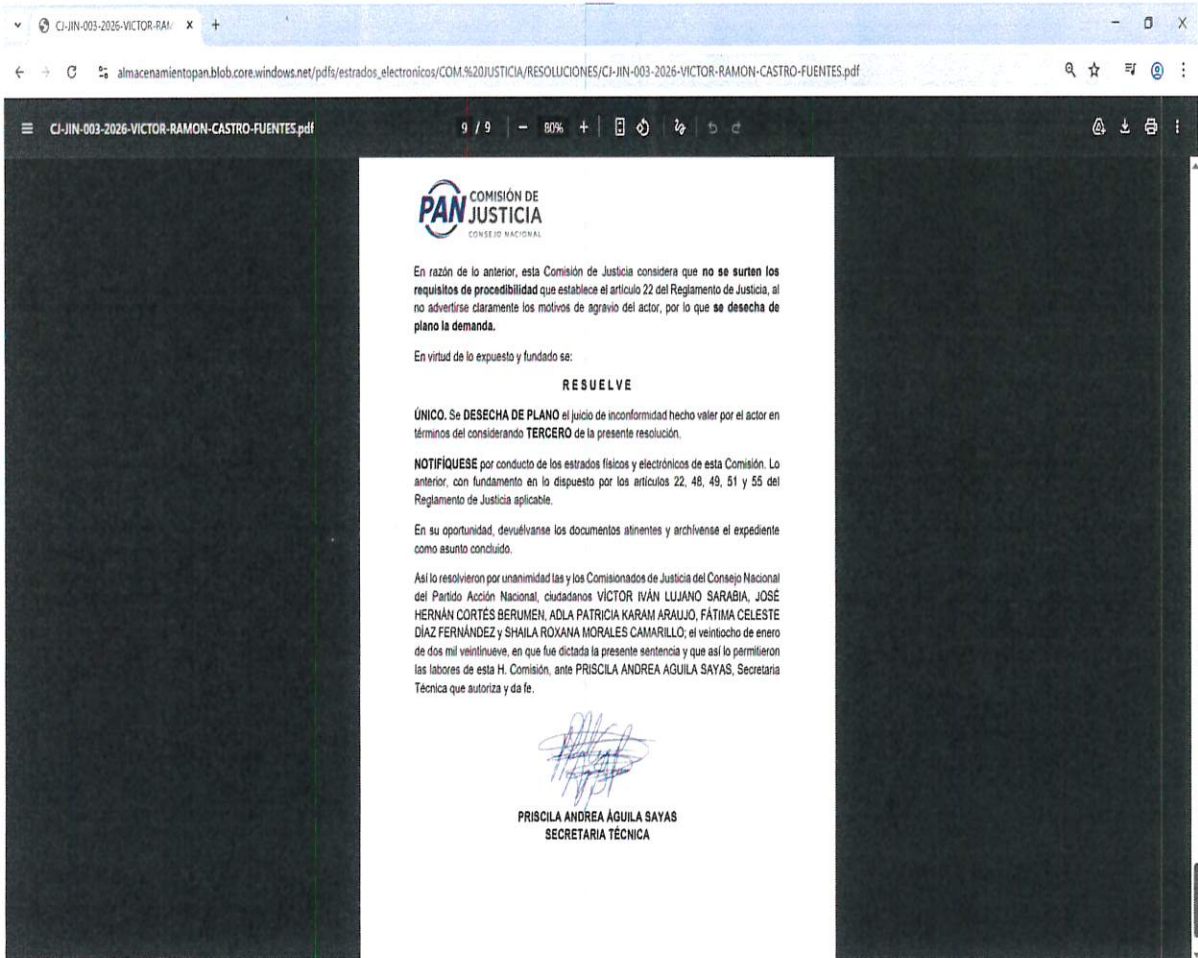
Campeche, Campeche a 10 de diciembre de 2023
Protesto la Veracidad de lo Expuesto.

C. Víctor Ramón Castro Fuentes
Miembro activo del PAN

RECIBIDO

Es decir, del medio de impugnación no se logra concluir:

- Los hechos que estima violatorios de sus derechos políticos electorales (específicamente respecto del artículo 11 de los Estatutos Generales).
- Las circunstancias en que ocurrieron las supuestas conductas infractoras.
- Medios probatorios o indicios que pudieran dar soporte a la pretensión del actor.
- La mención, y mucho menos la acreditación de las causales de nulidad previstas en el artículo 68 del Reglamento de Justicia.



De las imágenes anteriores, se observa lo que parece ser una Cédula de notificación electrónica, la cual contiene lo siguiente:

----- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN -----

Siendo las 14:00 horas del día 30 de enero de 2026, se procede a notificar por estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, la resolución dictada por las y los Comisionados dentro del expediente número CJ/JIN/003/2026 cuyos puntos resolutivos consisten en los siguientes: -----

ÚNICO. Se **DESECHA DE PLANO** el juicio de inconformidad hecho valer por el actor en términos del considerando **TERCERO** de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE por conducto de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, 48, 49, 51 y 55 del Reglamento de Justicia aplicable.

PRISCILA ANDREA AGUILA SAYAS
SECRETARIA TÉCNICA

Seguidamente, al posicionar el puntero del mouse en la barra lateral derecha, se despliega un documento de ocho páginas lo que parece ser un de Juicio de Inconformidad relativo al expediente CJ/JIN/003/2026 de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiséis, de dicha publicitación se desprende lo siguiente:



JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: CJ/JIN/003/2026.

ACTOR: VÍCTOR RAMÓN CASTRO FUENTES.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES EN CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "ANULACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA ESTATAL CELEBRADA EL DOMINGO 07 DEL PRESENTE MES DE DICIEMBRE DE 2025, CELEBRADA EN EL LOCAL DE LA CANACO DE ESTA CIUDAD".

COMISIONADA PONENTE: FÁTIMA CELESTE DÍAZ FERNÁNDEZ.

Ciudad de México a 29 de enero de 2026.

VISTOS los autos del **JUICIO DE INCONFORMIDAD** identificado con clave **CJ/JIN/003/2026**, promovido por **VÍCTOR RAMÓN CASTRO FUENTES** con la finalidad de controvertir la Elección del Comité Directivo Estatal del PAN en Campeche, celebrada el pasado 07 de diciembre.

G L O S A R I O

Actor: Víctor Ramón Castro Fuentes.

Acto Impugnado: Elección del Comité Directivo Estatal del PAN en Campeche.

Autoridad Responsable/CEPE: Comisión Estatal de Procesos Electorales en Campeche.

CDE: Comité Directivo Estatal en Campeche.

Comisión de Justicia: Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN.

PAN: Partido Acción Nacional.

Reglamento de Justicia: Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN.

Con base en lo anterior se emiten los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. ANTECEDENTES.

- 11. Notificación CDE.** El 14 de noviembre de 2025, la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, notificó a la dirigencia nacional del Partido la convocatoria de la sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, así como los lineamientos para la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal en Campeche para el periodo 2025 – 2027, a celebrarse el 07 de diciembre de 2025.
- 12. Convocatoria.** Mediante providencias identificadas como SG/233/2025 de fecha 19 de noviembre de 2025, la dirigencia nacional del Partido autorizó la convocatoria para la sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, así como los lineamientos para la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal en Campeche para el periodo 2025 – 2027, a celebrarse el 07 de diciembre de 2025.
- 13. Procedencia de Registros.** El 26 de noviembre de 2025, la Comisión Nacional de Procesos Electorales mediante documento CNPE-225/2025, declaró la procedencia de registro de las dos planillas a contender en la elección del Comité Directivo Estatal en Campeche, siendo esas las encabezadas por las militantes Wendy Fabiola Casanova Mendoza y Nelly del Carmen Márquez Zapata.
- 14. Asamblea.** El 07 de diciembre de 2025, se llevó a cabo Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, dentro de la cual se realizó la elección de la Presidencia,



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA"



TEEC/JDC/2/2026/INC

Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal en Campeche para el periodo 2025 al segundo semestre de 2027.

15. **Declaración de validez.** El 10 de diciembre de 2025, la Comisión Nacional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional emitió el acuerdo CNPE-230/2025, mediante el cual se declara la validez de la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal en Campeche.
16. **Juicio de Inconformidad.** El 11 de diciembre VÍCTOR RAMÓN CASTRO FUENTES acude ante el Tribunal Electoral del Estado de Campeche y solicita la nulidad de la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal en Campeche.
17. **Reencauzamiento.** El 26 de enero de 2026 el Tribunal Electoral del Estado de Campeche reencauza el juicio presentado por el JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO presentada por el actor, radicado con el número de expediente TEEC/JDC/2/2026.
18. **Recepción.** El 28 de enero de 2026 esta Comisión de Justicia recibió el expediente JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO TEEC/JDC/2/2026.
19. **Auto de turno.** El 28 de enero de 2026 se dictó auto de turno por la Presidencia y Secretaría Técnica de esta Comisión de Justicia, por el que se ordena registrar y remitir el juicio de inconformidad identificado con la clave CJ/JIN/003/2026 a la Comisionada Fátima Celeste Díaz Fernández.
20. **Cierre de instrucción.** Al no existir trámite pendiente por desahogar, el Comisionado Instructor declaró cerrada la instrucción, quedando los autos del juicio en estado de dictar resolución, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia. La Comisión de Justicia es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso I), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 87, 119 y 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 1, 15, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 58, 59, 60, 61 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN.

Además, la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, en su resolución identificada con el número SUP-JDC-1022/2016 interpretó que el juicio de inconformidad y el recurso de reclamación, son los medios idóneos y eficaces al interior del PAN para restituir los derechos político-electorales de sus militantes, de conformidad con el artículo 90, párrafo 1 de los Estatutos Generales del PAN.

Segundo.- Presupuestos Procesales. Esta Comisión de Justicia considera que se satisfacen los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 22 del Reglamento de Justicia, conforme a lo siguiente:

5. **Forma:** Las demanda se presentó por escrito, haciendo constar el nombre y firma autógrafa de quien la promueve.
6. **Oportunidad:** Se tiene por presentado el medio de impugnación dentro del plazo legal establecido en la normatividad del PAN.
7. **Legitimación activa:** Se tiene por reconocida la legitimación con la que comparece el actor, al ser militante de este instituto político.
8. **Legitimación pasiva:** El requisito en cuestión se tiene por satisfecho, pues el órgano interno señalado como responsable se encuentra reconocido como tal al interior del PAN y tiene su fundamento en los Estatutos y en los reglamentos que de él emanan.

Tercero.- Causales de improcedencia. De acuerdo con lo establecido por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (de aplicación supletoria) las cuestiones de procedencia son de estudio preferente y oficioso, por lo que se procederá a analizar si se actualiza alguno de los supuestos previstos en la misma, o bien, en el Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN.

Es de señalarse que las causas de improcedencia pueden operar ya sea por haber sido invocadas por las partes contendientes, o bien, porque de oficio esta autoridad las advierta, en razón de su deber de analizar la integridad



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA"



TEEC/JDC/2/2026/INC

de las constancias que acompañen al medio de impugnación promovido, en observancia al principio de legalidad consagrado en el artículo 41 de la Constitución General.

Del análisis integral de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Comisión de Justicia advierte que se actualiza la causal prevista en el artículo 17 del Reglamento de Justicia del PAN, en relación al artículo 22 del mismo ordenamiento, que dispone lo siguiente:

"Artículo 17.- Procederá el desechamiento de plano de la demanda, cuando se actualice alguna de las causas de improcedencia previstas en el artículo anterior, siempre y cuando no haya sido admitida.

En caso de haberse dictado auto de admisión, procederá el sobreseimiento. No procederá el desechamiento, en caso de que el medio de impugnación se presente ante autoridad u órgano partidista distinto del responsable, siempre que sea remitido y recibido por el responsable antes del vencimiento del plazo legal.

...

Artículo 22. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante el órgano señalado como responsable del acto o resolución impugnada, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- VIII. Hacer constar el nombre de la parte actora;
- IX. Señalar domicilio en la ciudad sede de la Comisión y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;
- X. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar que la parte actora tiene legitimidad para interponer el medio;
- XI. Señalar el acto o resolución que se impugna y el órgano responsable del mismo;
- XII. Mencionar los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado y las normas presuntamente violadas;
- XIII. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación del medio de impugnación; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el o la promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas; y
- XIV. Hacer constar la firma autógrafa del o la promovente.

Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por las fracciones I al VII de este artículo, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano. También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno."

(Énfasis añadido)

Al respecto del juicio de inconformidad presentado por el actor, no se advierte agravios claros y precisos respecto de la supuesta violación a sus derechos como militante de Acción Nacional, así como tampoco se explica cual es el supuesto "error de interpretación de procedimiento en la convocatoria correspondiente".

En este sentido, es criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que para estar en aptitud de analizar un concepto de agravio, en su formulación debe expresarse claramente la causa de pedir, detallando la lesión o perjuicio que le ocasiona la sentencia impugnada, así como los motivos que originaron ese agravio, de tal forma que se encamine a demostrar la ilegalidad o inconstitucionalidad en la actuación de la autoridad responsable, con independencia de la ubicación de los conceptos de agravio en cierto capítulo o sección del escrito de impugnación, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya como silogismo jurídico o mediante la utilización de cualquier fórmula deductiva, inductiva o dialéctica, puesto que el recurso de apelación no está sujeto a un procedimiento que requiera de una especial estructura o de determinadas palabras o expresiones sacramentales o solemnes.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio contenido en la **jurisprudencia 3/2000** de rubro **"AGRAVIOS, PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR"**.

De lo expuesto, se concluye que los conceptos de agravio deben estar encaminados a desvirtuar todas y cada una de las consideraciones o razones de hecho y de derecho que la autoridad responsable tomó en cuenta al emitir la resolución reclamada; esto es, el apelante debe hacer patente que los argumentos en los cuales se



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA"



TEEC/JDC/2/2026/INC

autoridad enjuiciada sustentó el acto reclamado conforme a los preceptos jurídicos que estimó aplicables, son contrarios a derecho.

Por tanto, cuando el recurrente omite expresar argumentos debidamente configurados, en los términos anticipados, éstos deben ser calificados como inoperantes, ya sea porque se trate de:

- Una simple repetición o abundamiento respecto de los expresados en la instancia anterior;
- **Argumentos genéricos o imprecisos de tal forma que no se pueda advertir la causa de pedir;**
- Cuestiones que no fueron planteadas en los medios de impugnación cuya resolución motivó el juicio de revisión constitucional electoral que ahora se resuelve, o
- Argumentos que no controviertan los razonamientos de la autoridad responsable, los cuales son el sustento de la resolución impugnada.

De los cuales, resulte innecesario su estudio ante la circunstancia de que, por el contenido o fin que se pretende alcanzar, no conduzca a algún efecto práctico o incluso teniéndolo, no sea posible resolver la cuestión planteada sobre la base de esas manifestaciones, al existir una determinación o prohibición expresa en la Constitución federal o en la ley aplicable.

En el caso, la inoperancia del agravio se actualiza por lo genérico y subjetivo de los argumentos del recurrente, como se demuestra en la imagen siguiente:

Tribunal Electoral del estado de Campeche
Domicilio Conocido
Presente.

C. Víctor Ramón Castro Fuentes, con domicilio para oír y conocer toda clase de notificaciones el predio numero 25 de la calle Leo de la colonia Fénix de esta ciudad capital, con número telefónico 9818194615.

Con el debido respeto vengo con copias simples de ley a solicitar la ANULACION de la elección de la directiva estatal celebrada el Domingo 07 del presente mes de diciembre de 2025 celebrada en el local de la CANACO de esta ciudad capital. Fundada y motivada por los siguientes.

Ya que al no participar en dicha elección por errores de interpretación procedimiento en la convocatoria correspondiente Se violentan mis derechos políticos electorales de votar y ser votado plasmados en la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y reglamentas que de ella emanen, así como también se violenta el marco jurídico que nos rige como partido nuestro ESTATUTO señalada claramente y contundentemente en su artículo 11 Derechos de los militantes en su inciso B.- Votar y elegir en forma directa a los presidentes de los comités directivos municipales, comités directivos estatales, y comité directivo nacional y sus comités.

Señores integrantes del tribunal electoral del estado de campeche recurro a ustedes los encargados de velar por la protección de los derechos políticos electorales de los ciudadanos. Ya que mis derechos políticos electorales fueron violados al no incluíme en la convocatoria como militante o delegado de mi partido de la sesión correspondiente, por tal motivo estoy ante la indefensión de mis derechos políticos electorales de votar y ser votado.

Campeche Camp a 10 de diciembre de 2025

Protesto lo Necesario en Derecho Electoral.

C Víctor Ramón Castro Fuente

Militante activo del PAN

Es decir, del medio de impugnación **no se logra concluir:**

- Los hechos que estima violatorios de sus derechos político electorales (específicamente respecto del artículo 11 de los Estatutos Generales).
- Las circunstancias en que ocurrieron las supuestas conductas infractoras.
- Medios probatorios o indicios que pudieran dar soporte a la pretensión del actor.
- La mención, y mucho menos la acreditación de las causales de nulidad previstas en el artículo 68 del Reglamento de Justicia.



En razón de lo anterior, esta Comisión de Justicia considera que **no se surten los requisitos de procedibilidad** que establece el artículo 22 del Reglamento de Justicia, al no advertirse claramente los motivos de agravio del actor, por lo que **se desecha de plano la demanda**.

En virtud de lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Se **DESECHA DE PLANO** el juicio de inconformidad hecho valer por el actor en términos del considerando **TERCERO** de la presente resolución.

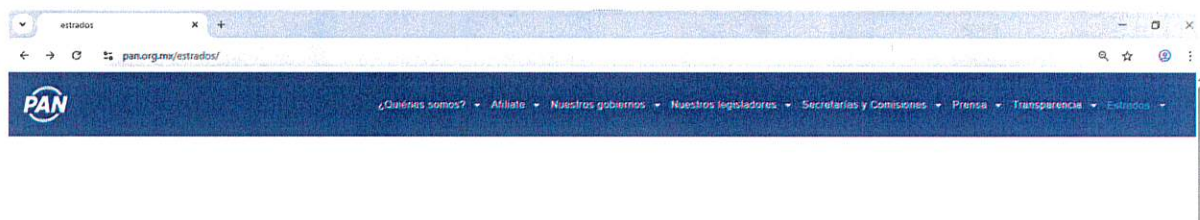
NOTIFÍQUESE por conducto de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, 48, 49, 51 y 55 del Reglamento de Justicia aplicable.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívense el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad las y los Comisionados de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, ciudadanos VÍCTOR IVÁN LUJANO SARABIA, JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN, ADLA PATRICIA KARAM ARAUJO, FÁTIMA CELESTE DÍAZ FERNÁNDEZ y SHAILA ROXANA MORALES CAMARILLO; el veintiocho de enero de dos mil veintinueve, en que fue dictada la presente sentencia y que así lo permitieron las labores de esta H. Comisión, ante PRISCILA ANDREA AGUILA SAYAS, Secretaria Técnica que autoriza y da fe.

Ahora bien, al haberse corroborado la existencia de la cédula de notificación en los estrados electrónicos del Partido Acción Nacional, esta autoridad electoral local procederá a su localización en los mismos.

Cabe señalar que, hasta la fecha de la presente diligencia, los estrados electrónicos en mención cuentan con 9,446 registros, distribuidos a lo largo de 591 pestañas, por lo que esta autoridad, de manera proactiva, se dispuso a inspeccionar cada una de ellas, localizando dicho registro en la pestaña número 590, en la que se observa lo siguiente:



Estrados

Mostrar 16 registros		Buscar:	
CJ-JIN-171-2025-IUVIN-PLACIDO-GOMEZ-PADRON	COMISIÓN DE JUSTICIA	RESOLUCIÓN ENERO 2026	https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdf/estrados_electronicos/COM%20JUSTICIA/RESOLUCIONES/CJ-JIN-171-2025-IUVIN-PLACIDO-GOMEZ-PADRON.pdf
CJ-JIN-150-2025-IUVIN-AARON-CUATEPOTZO-CARDENAS	COMISIÓN DE JUSTICIA	RESOLUCIÓN ENERO 2026	https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdf/estrados_electronicos/COM%20JUSTICIA/RESOLUCIONES/CJ-JIN-150-2025-IUVIN-AARON-CUATEPOTZO-CARDENAS.pdf



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA"



TEEC/JDC/2/2026/INC

JDC-MARIA-GUADALUPE-LEAL-RODRIGUEZ-2	COMISIÓN DE JUSTICIA	IMPUGNACIÓN	26 ENERO 2026	https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/COM.%20JUSTICIA/IMPUGNACIONES/JDC-MARIA-GUADALUPE-LEAL-RODRIGUEZ-2.pdf
JDC-ROSA-BEATRIZ-FLORES-MONROY	COMISIÓN DE JUSTICIA	IMPUGNACIÓN	26 ENERO 2026	https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/COM.%20JUSTICIA/IMPUGNACIONES/JDC-ROSA-BEATRIZ-FLORES-MONROY.pdf
CJ-PVPG-014-2025-FELICITA-NAVARRETE-NERI	COMISIÓN DE JUSTICIA	RESOLUCIÓN	28 ENERO 2026	https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/COM.%20JUSTICIA/RESOLUCIONES/CJ-PVPG-014-2025-FELICITA-NAVARRETE-NERI.pdf
CJ-JIN-089-2024-Y-ACUM-MARIA-FERNANDA-MONTES-SUAREZ	COMISIÓN DE JUSTICIA	RESOLUCIÓN	30 ENERO 2026	https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/COM.%20JUSTICIA/RESOLUCIONES/CJ-JIN-089-2024-Y-ACUM-MARIA-FERNANDA-MONTES-SUAREZ.pdf
CJ-JIN-131-2024-JOSE-EVARISTO-CORRALES-MACIAS	COMISIÓN DE JUSTICIA	RESOLUCIÓN	30 ENERO 2026	https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/COM.%20JUSTICIA/RESOLUCIONES/CJ-JIN-131-2024-JOSE-EVARISTO-CORRALES-MACIAS.pdf

CJ-JIN-003-2026-VICTOR-RAMON-CASTRO-FUENTES	COMISIÓN DE JUSTICIA	RESOLUCIÓN	30 ENERO 2026	https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/COM.%20JUSTICIA/RESOLUCIONES/CJ-JIN-003-2026-VICTOR-RAMON-CASTRO-FUENTES.pdf
CJ-JIN-004-2026-RAFAEL-ANTONIO-LOPEZ-SOTO	COMISIÓN DE JUSTICIA	RESOLUCIÓN	02 FEBRERO 2026	https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/COM.%20JUSTICIA/RESOLUCIONES/CJ-JIN-004-2026-RAFAEL-ANTONIO-LOPEZ-SOTO.pdf
CJ-REC-014-2023-REBECA-HOIL-MONTALVO	COMISIÓN DE JUSTICIA	RESOLUCIÓN	09 FEBRERO 2026	https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/COM.%20JUSTICIA/RESOLUCIONES/CJ-REC-014-2023-REBECA-HOIL-MONTALVO.pdf
SEGUNDA-CJ-JIN-231-2025-LIZBETH-GARCIA-ALDAPE	COMISIÓN DE JUSTICIA	RESOLUCIÓN	17 FEBRERO 2026	https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/COM.%20JUSTICIA/RESOLUCIONES/SEGUNDA-CJ-JIN-231-2025-LIZBETH-GARCIA-ALDAPE.pdf
CJ-JIN-324-2025-Y-ACUM-MARIA-JOSE-GARMA-UC	COMISIÓN DE JUSTICIA	RESOLUCIÓN	17 FEBRERO 2026	https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/COM.%20JUSTICIA/RESOLUCIONES/CJ-JIN-324-2025-Y-ACUM-MARIA-JOSE-GARMA-UC.pdf



estrados

pan.org.mx/estrados/

¿Quiénes somos? · Afiliate · Nuestros gobiernos · Nuestros legisladores · Secretarías y Comisiones · Prensa · Transparencia · Estrados

CJ-JIN-319-2025-PEDRO-AGUILAR-GONZALEZ	COMISIÓN DE JUSTICIA	RESOLUCIÓN	17 FEBRERO 2026	https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/COM%20JUSTICIA/RESOLUCIONES/CJ-JIN-319-2025-PEDRO-AGUILAR-GONZALEZ.pdf
SEGUNDA-CJ-JIN-263-2025-OGADINA-RUSSEL-SAUCEDA	COMISIÓN DE JUSTICIA	RESOLUCIÓN	18 FEBRERO 2026	https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/COM%20JUSTICIA/RESOLUCIONES/SEGUNDA-CJ-JIN-263-2025-OGADINA-RUSSEL-SAUCEDA.pdf
CJ-REC-003-2026-JOSE-LUIS-LOPEZ-VASQUEZ	COMISIÓN DE JUSTICIA	RESOLUCIÓN	19 FEBRERO 2026	https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/COM%20JUSTICIA/RESOLUCIONES/CJ-REC-003-2026-JOSE-LUIS-LOPEZ-VASQUEZ.pdf

Mostrando desde 9.425 hasta 9.440 de 9.446 registros

1 587 589 590 591

PAN
Acción por un México con verdad, justicia y libertad

Enlaces Directos

- ¿Quiénes somos?
- Afiliate
- Nuestros gobiernos
- Nuestros legisladores
- Secretarías y Comisiones
- Prensa
- Transparencia
- Estrados
- Aviso Privacidad

Contacto

Email: contacto@cen.pan.org.mx
+52 (55) 5200 4000
Avenida Coyoacán 1546, del Valle, 03100 Benito Juárez, CDMX México

Activar Windows
Ir a Configuración para activar Windows

© Copyright 2025. Todos los derechos reservados.

En las imágenes se observan 16 registros ordenados por fechas que van desde el 26 de enero de 2026 hasta el 19 de febrero de 2026; entre ellos se localiza un registro cuyos datos de identificación son los siguientes:

- Nombre De Archivo: CJ-JIN-003-2026-VICTOR-RAMON-CASTRO-FUENTES.
- Categoría General: COMISIÓN DE JUSTICIA.
- Categoría Específica: RESOLUCIÓN.
- fecha: 30 ENERO 2026.
- URL: https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/COM.%20JUSTICIA/RESOLUCIONES/CJ-JIN-003-2026-VICTOR-RAMON-CASTRO-FUENTES.pdf

Una vez identificado dicho registro, se procede a posicionar el puntero del mouse en la liga electrónica:

- https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/COM.%20JUSTICIA/RESOLUCIONES/CJ-JIN-003-2026-VICTOR-RAMON-CASTRO-FUENTES.pdf



Se despliega una nueva página, en la que se observa lo siguiente:

CJ-JIN-003-2026-VICTOR-RAMON-CASTRO-FUENTES.pdf

2 / 9 - 80% +

COMISIÓN DE JUSTICIA

CONSEJO NACIONAL

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: CJ/JIN/003/2026.

ACTOR: VÍCTOR RAMÓN CASTRO FUENTES.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES EN CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "ANULACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA ESTATAL CELEBRADA EL DOMINGO 07 DEL PRESENTE MES DE DICIEMBRE DE 2025, CELEBRADA EN EL LOCAL DE LA CANACO DE ESTA CIUDAD".

COMISIONADA PONENTE: FÁTIMA CELESTE DÍAZ FERNÁNDEZ.

Ciudad de México a 29 de enero de 2026.

VISTOS los autos del JUICIO DE INCONFORMIDAD identificado con clave CJ/JIN/003/2026, promovido por VÍCTOR RAMÓN CASTRO FUENTES con la finalidad de controvertir la Elección del Comité Directivo Estatal del PAN en Campeche, celebrada el pasado 07 de diciembre.

GLOSARIO

Actor: Víctor Ramón Castro Fuentes.

Acto impugnado: Elección del Comité Directivo Estatal del PAN en Campeche.

Autoridad Responsable/CEPE: Comisión Estatal de Procesos Electorales en Campeche.

CDE: Comité Directivo Estatal en Campeche.

Comisión de Justicia: Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN.

PAN: Partido Acción Nacional.

Reglamento de Justicia: Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN.

Avenida López Mateos, número 74, Barrio de San Román. Código Postal 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.
Teléfonos (981) 8113202, 03 y 04; Correo electrónico: oficialia@teec.mx

28



CJ-IN-003-2026-VICTOR-RAI x +

almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/COM.%20JUSTICIA/RESOLUCIONES/CJ-IN-003-2026-VICTOR-RAMON-CASTRO-FUENTES.pdf

CJ-IN-003-2026-VICTOR-RAMON-CASTRO-FUENTES.pdf 5 / 9 60% +

COMISIÓN DE JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL

1. **Forma:** Las demanda se presentó por escrito, haciendo constar el nombre y firma autógrafa de quien la promueve.
2. **Oportunidad:** Se tiene por presentado el medio de impugnación dentro del plazo legal establecido en la normatividad del PAN.
3. **Legitimación activa:** Se tiene por reconocida la legitimación con la que comparece el actor, al ser militante de este instituto político.
4. **Legitimación pasiva:** El requisito en cuestión se tiene por satisfecho, pues el órgano interno señalado como responsable se encuentra reconocido como tal al interior del PAN y tiene su fundamento en los Estatutos y en los reglamentos que de él emanan.

Tercero.- Causales de improcedencia. De acuerdo con lo establecido por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (de aplicación supletoria) las cuestiones de procedencia son de estudio preferente y oficioso, por lo que se procederá a analizar si se actualiza alguno de los supuestos previstos en la misma, o bien, en el Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN.

Es de señalarse que las causas de improcedencia pueden operar ya sea por haber sido invocadas por las partes contendientes, o bien, porque de oficio esta autoridad las advierte, en razón de su deber de analizar la integridad de las constancias que acompañen al medio de impugnación promovido, en observancia al principio de legalidad consagrado en el artículo 41 de la Constitución General.

Del análisis integral de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Comisión de Justicia advierte que se actualiza la causal prevista en el artículo 17 del Reglamento de Justicia del PAN, en relación al artículo 22 del mismo ordenamiento, que dispone lo siguiente:

"Artículo 17.- Procederá el desechamiento de pleno de la demanda, cuando se actualice alguna de las causas de improcedencia previstas en el artículo anterior, siempre y cuando no haya sido admitida.

En caso de haberse dictado auto de admisión, procederá el sobreseimiento. No procederá el desechamiento, en caso de que el medio de impugnación se presente ante autoridad u órgano partidista distinto del responsable, siempre que sea remitido y recibido por el responsable antes del vencimiento del plazo legal.

...

Artículo 22. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante el órgano señalado como responsable del acto o resolución impugnada, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

CJ-IN-003-2026-VICTOR-RAI x +

almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/COM.%20JUSTICIA/RESOLUCIONES/CJ-IN-003-2026-VICTOR-RAMON-CASTRO-FUENTES.pdf

CJ-IN-003-2026-VICTOR-RAMON-CASTRO-FUENTES.pdf 6 / 9 80% +

COMISIÓN DE JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL

- I. Hacer constar el nombre de la parte actora.
- II. Señalar domicilio en la ciudad sede de la Comisión y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre les pueda oír y recibir.
- III. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar que la parte actora tiene legitimación para interponer el medio.
- IV. Señalar el acto o resolución que se impugna y el órgano responsable del mismo.
- V. Mencionar los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnada y las normas presuntamente violadas.
- VI. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación del medio de impugnación; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el o la promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas; y
- VII. Hacer constar la firma autógrafa del o la promovente.

Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por las fracciones I al VII de este artículo, resulte evidentemente privativo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de pleno. También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno."

(Énfasis añadido)

Al respecto del juicio de inconformidad presentado por el actor, no se advierte agravios claros y precisos respecto de la supuesta violación a sus derechos como militante de Acción Nacional, así como tampoco se explica cuál es el supuesto "error de interpretación de procedimiento en la convocatoria correspondiente".

En este sentido, es criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que para estar en aptitud de analizar un concepto de agravio, en su formulación debe expresarse claramente la causa de pedir, detallando la lesión o perjuicio que le ocasiona la sentencia impugnada, así como los motivos que originaron ese agravio, de tal forma que se encamine a demostrar la ilegalidad o inconstitucionalidad en la actuación de la autoridad responsable, con independencia de la ubicación de los conceptos de agravio en cierto capítulo o sección del escrito de impugnación, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya como sílogismo jurídico o mediante la utilización de cualquier fórmula deductiva, inductiva o dialéctica, puesto que



CJ-JIN-003-2026-VICTOR-RAMON-CASTRO-FUENTES.pdf

3 / 9 | - 80% + | 🔍 🔄 📄 📌

Con base en lo anterior se emiten los siguientes:

RESULTANDOS

I. ANTECEDENTES.

1. Notificación CDE. El 14 de noviembre de 2025, la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, notificó a la dirigencia nacional del Partido la convocatoria de la sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, así como los lineamientos para la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal en Campeche para el periodo 2025 – 2027, a celebrarse el 07 de diciembre de 2025.

2. Convocatoria. Mediante providencias identificadas como SG/233/2025 de fecha 19 de noviembre de 2025, la dirigencia nacional del Partido autorizó la convocatoria para la sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, así como los lineamientos para la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal en Campeche para el periodo 2025 – 2027, a celebrarse el 07 de diciembre de 2025.

3. Procedencia de Registros. El 25 de noviembre de 2025, la Comisión Nacional de Procesos Electorales mediante documento CNPE-225/2025, declaró la procedencia de registro de los dos planillas a conllevar en la elección del Comité Directivo Estatal en Campeche, siendo esas los encabezados por los militantes Wendy Fabiola Casanova Mendoza y Nelly del Carmen Márquez Zapata.

4. Asamblea. El 07 de diciembre de 2025, se llevó a cabo Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, dentro de la cual se realizó la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal en Campeche para el periodo 2025 al segundo semestre de 2027.

5. Declaración de validez. El 10 de diciembre de 2025, la Comisión Nacional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional emitió el acuerdo CNPE-230/2025, mediante el cual se declara la validez de la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal en Campeche.

CJ-JIN-003-2026-VICTOR-RAMON-CASTRO-FUENTES.pdf

4 / 9 | - 80% + | 🔍 🔄 📄 📌

6. Juicio de Inconformidad. El 11 de diciembre VÍCTOR RAMÓN CASTRO FUENTES acude ante el Tribunal Electoral del Estado de Campeche y solicita la nulidad de la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal en Campeche.

7. Reencauzamiento. El 26 de enero de 2026 el Tribunal Electoral del Estado de Campeche reencauza el juicio presentado por el JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO presentada por el actor, radicado con el número de expediente TEEC/JDC/2/2026.

8. Recepción. El 28 de enero de 2026 esta Comisión de Justicia recibió el expediente JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO TEEC/JDC/2/2026.

9. Auto de turno. El 28 de enero de 2026 se dictó auto de turno por la Presidencia y Secretaría Técnica de esta Comisión de Justicia, por el que se ordena registrar y remitir el juicio de inconformidad identificado con la clave CJ/JIN/003/2026 a la Comisionada Fátima Celeste Díaz Fernández.

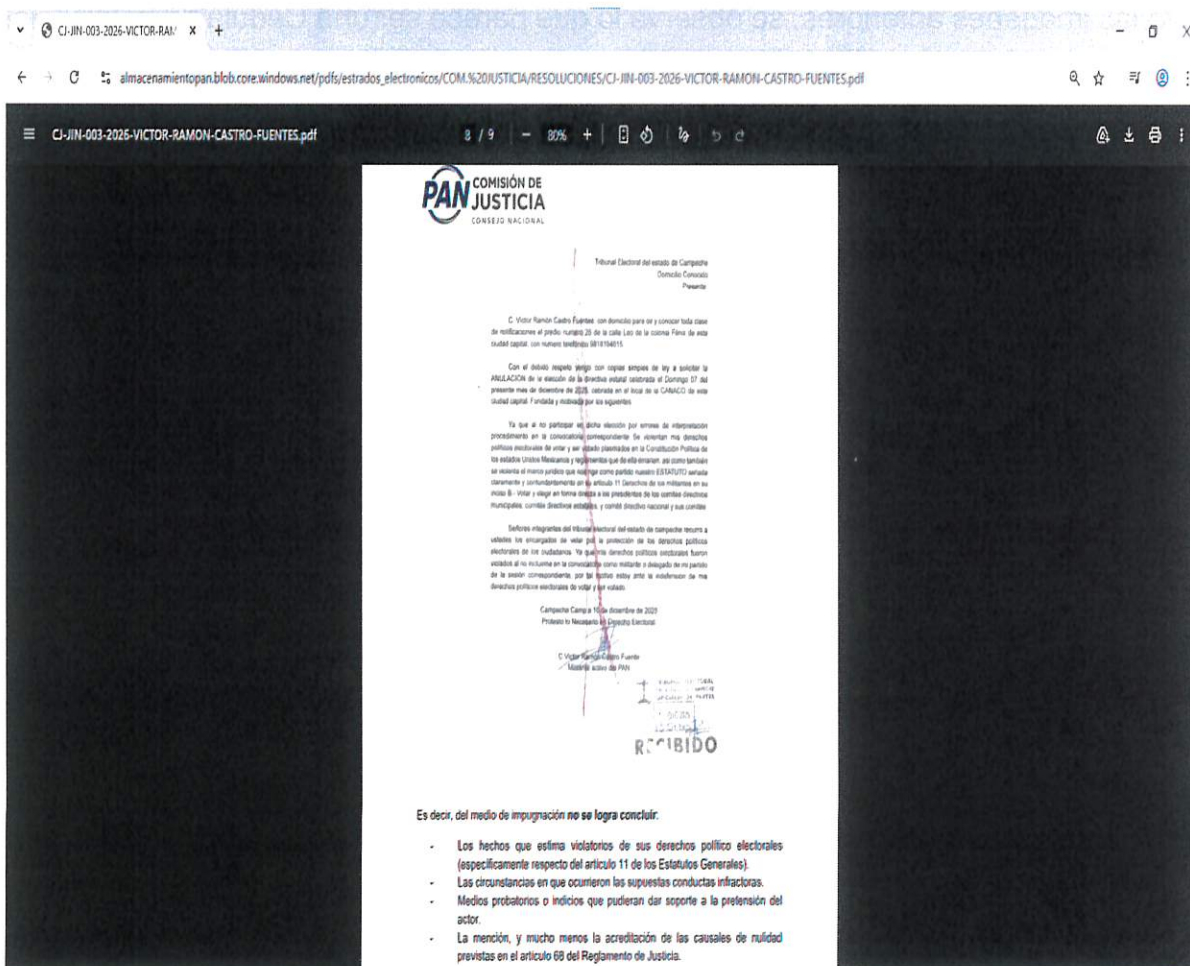
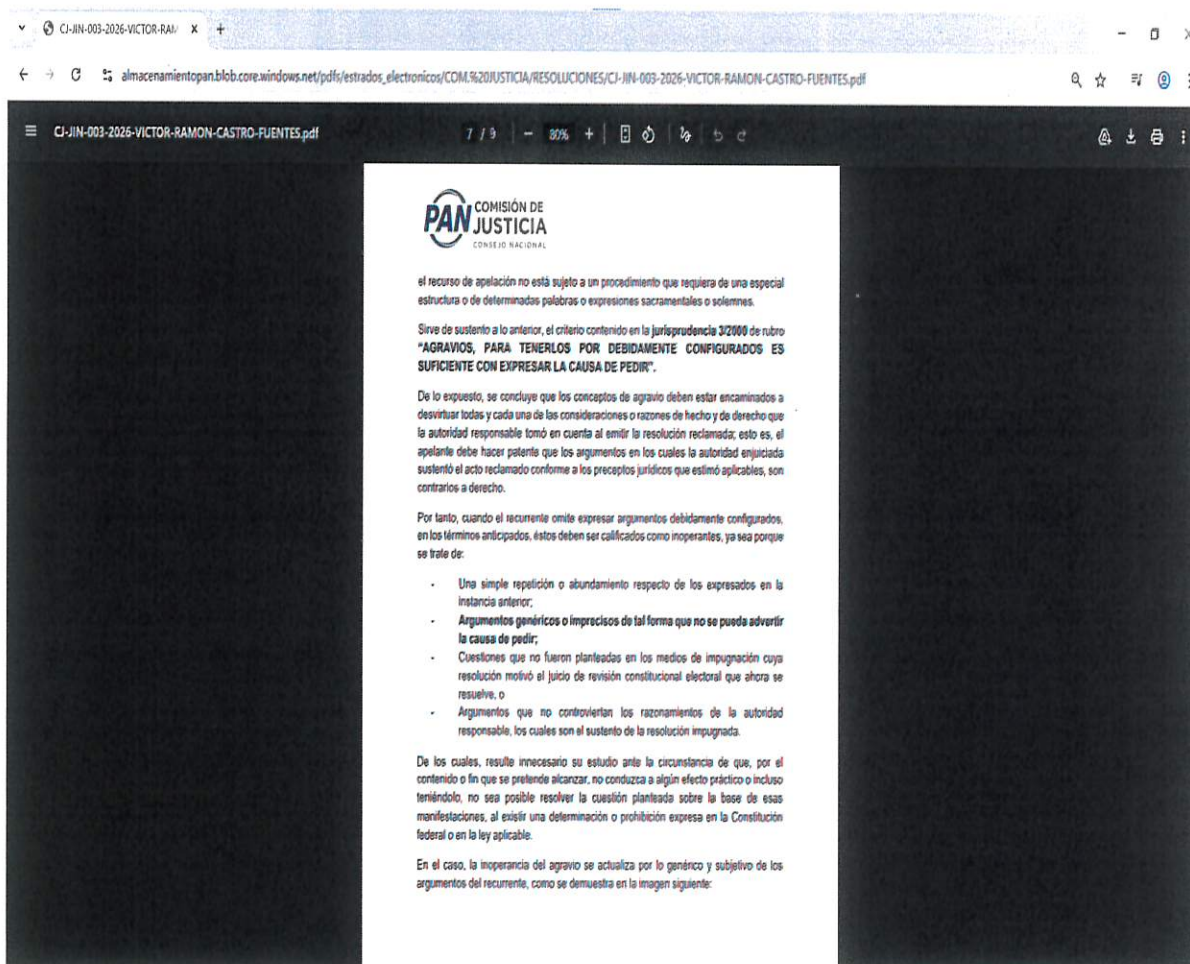
10. Cierre de instrucción. Al no existir trámite pendiente por desahogar, el Comisionado Instructor declaró cerrada la instrucción, quedando los autos del juicio en estado de dictar resolución, de conformidad con los siguientes:

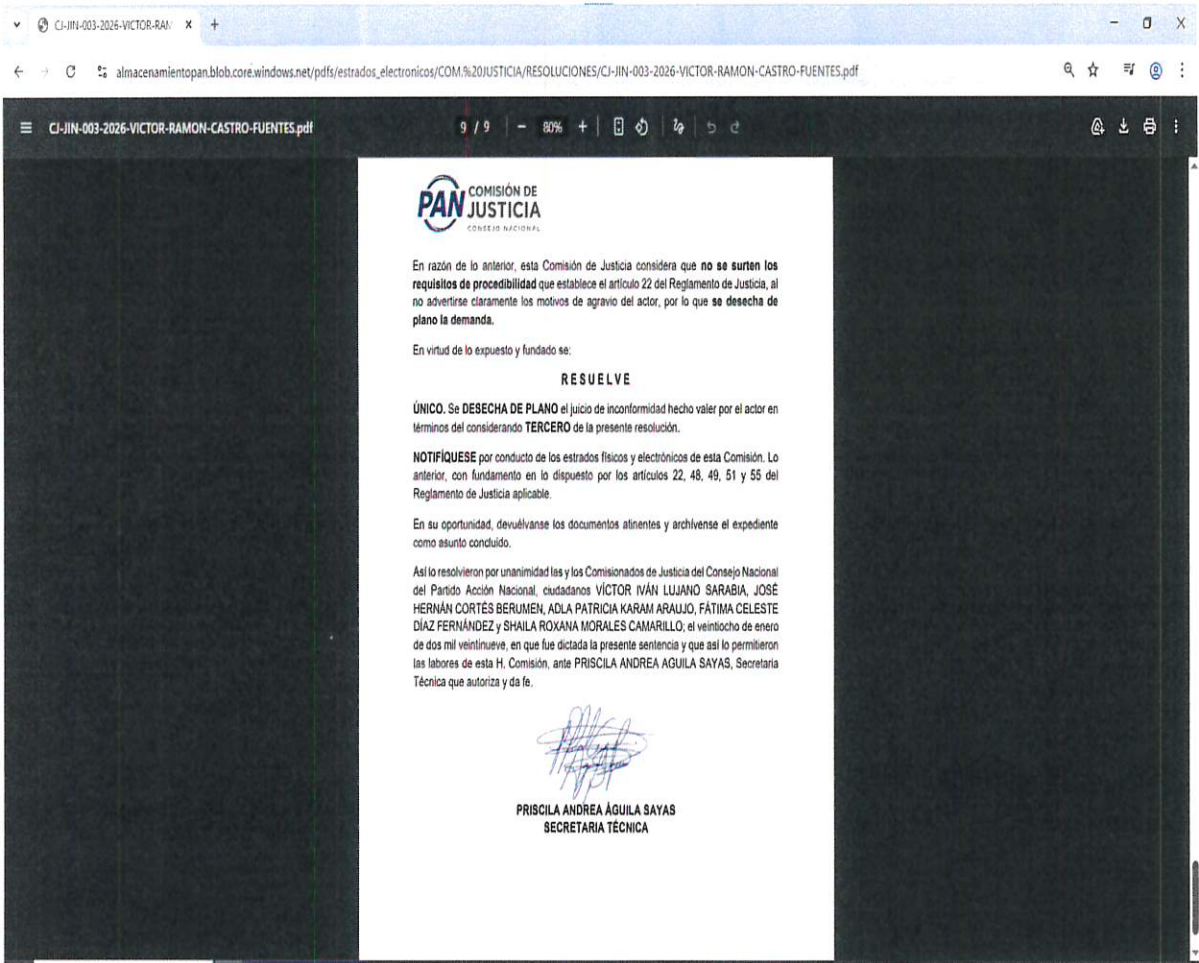
CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia. La Comisión de Justicia es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso I), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 87, 119 y 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 1, 15, 40, 41, 42, 43, 43.44, 45, 58, 59, 60, 61 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN.

Además, la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, en su resolución identificada con el número SUP-JDC-1022/2016 interpretó que el juicio de inconformidad y el recurso de reclamación, son los medios idóneos y eficaces al interior del PAN para restituir los derechos político-electorales de sus militantes, de conformidad con el artículo 90, párrafo 1 de los Estatutos Generales del PAN.

Segundo.- Presupuestos Procesales. Esta Comisión de Justicia considera que se satisfacen los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 22 del Reglamento de Justicia, conforme a lo siguiente:





De las imágenes anteriores, se observa lo que parece ser una Cédula de notificación electrónica, la cual contiene lo siguiente:

----- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN -----

Siendo las 14:00 horas del día 30 de enero de 2026, se procede a notificar por estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, la resolución dictada por las y los Comisionados dentro del expediente número **CJ/JIN/003/2026** cuyos puntos resolutive consisten en los siguientes: -----

ÚNICO. Se **DESECHA DE PLANO** el juicio de inconformidad hecho valer por el actor en términos del considerando **TERCERO** de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE por conducto de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, 48, 49, 51 y 55 del Reglamento de Justicia aplicable.

PRISCILA ANDREA AGUILA SAYAS
SECRETARIA TÉCNICA

Seguidamente, al posicionar el puntero del *mouse* en la barra lateral derecha, se despliega un documento de ocho páginas lo que parece ser un de Juicio de Inconformidad relativo al expediente CJ/JIN/003/2026 de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiséis, de dicha publicitación se desprende lo siguiente:



JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: CJ/JIN/003/2026.

ACTOR: VÍCTOR RAMÓN CASTRO FUENTES.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES EN CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "ANULACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA ESTATAL CELEBRADA EL DOMINGO 07 DEL PRESENTE MES DE DICIEMBRE DE 2025, CELEBRADA EN EL LOCAL DE LA CANACO DE ESTA CIUDAD".

COMISIONADA PONENTE: FÁTIMA CELESTE DÍAZ FERNÁNDEZ.

Ciudad de México a 29 de enero de 2026.

VISTOS los autos del **JUICIO DE INCONFORMIDAD** identificado con clave **CJ/JIN/003/2026**, promovido por **VÍCTOR RAMÓN CASTRO FUENTES** con la finalidad de controvertir la Elección del Comité Directivo Estatal del PAN en Campeche, celebrada el pasado 07 de diciembre.

G L O S A R I O

Actor: Víctor Ramón Castro Fuentes.

Acto Impugnado: Elección del Comité Directivo Estatal del PAN en Campeche.

Autoridad Responsable/CEPE: Comisión Estatal de Procesos Electorales en Campeche.

CDE: Comité Directivo Estatal en Campeche.

Comisión de Justicia: Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN.

PAN: Partido Acción Nacional.

Reglamento de Justicia: Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN.

Con base en lo anterior se emiten los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. ANTECEDENTES.

1. **Notificación CDE.** El 14 de noviembre de 2025, la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, notificó a la dirigencia nacional del Partido la convocatoria de la sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, así como los lineamientos para la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal en Campeche para el periodo 2025 – 2027, a celebrarse el 07 de diciembre de 2025.
2. **Convocatoria.** Mediante providencias identificadas como SG/233/2025 de fecha 19 de noviembre de 2025, la dirigencia nacional del Partido autorizó la convocatoria para la sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, así como los lineamientos para la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal en Campeche para el periodo 2025 – 2027, a celebrarse el 07 de diciembre de 2025.
3. **Procedencia de Registros.** El 26 de noviembre de 2025, la Comisión Nacional de Procesos Electorales mediante documento CNPE-225/2025, declaró la procedencia de registro de las dos planillas a contender en la elección del Comité Directivo Estatal en Campeche, siendo esas las encabezadas por las militantes Wendy Fabiola Casanova Mendoza y Nelly del Carmen Márquez Zapata.
4. **Asamblea.** El 07 de diciembre de 2025, se llevó a cabo Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, dentro de la cual se realizó la elección de la Presidencia,



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA"



TEEC/JDC/2/2026/INC

Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal en Campeche para el periodo 2025 al segundo semestre de 2027.

5. **Declaración de validez.** El 10 de diciembre de 2025, la Comisión Nacional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional emitió el acuerdo CNPE-230/2025, mediante el cual se declara la validez de la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal en Campeche.
6. **Juicio de Inconformidad.** El 11 de diciembre VÍCTOR RAMÓN CASTRO FUENTES acude ante el Tribunal Electoral del Estado de Campeche y solicita la nulidad de la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal en Campeche.
7. **Reencauzamiento.** El 26 de enero de 2026 el Tribunal Electoral del Estado de Campeche reencauza el juicio presentado por el JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO presentada por el actor, radicado con el número de expediente TEEC/JDC/2/2026.
8. **Recepción.** El 28 de enero de 2026 esta Comisión de Justicia recibió el expediente JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO TEEC/JDC/2/2026.
9. **Auto de turno.** El 28 de enero de 2026 se dictó auto de turno por la Presidencia y Secretaría Técnica de esta Comisión de Justicia, por el que se ordena registrar y remitir el juicio de inconformidad identificado con la clave CJ/JIN/003/2026 a la Comisionada Fátima Celeste Díaz Fernández.
10. **Cierre de instrucción.** Al no existir trámite pendiente por desahogar, el Comisionado Instructor declaró cerrada la instrucción, quedando los autos del juicio en estado de dictar resolución, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia. La Comisión de Justicia es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso I), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 87, 119 y 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 1, 15, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 58, 59, 60, 61 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN.

Además, la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, en su resolución identificada con el número SUP-JDC-1022/2016 interpretó que el juicio de inconformidad y el recurso de reclamación, son los medios idóneos y eficaces al interior del PAN para restituir los derechos político-electorales de sus militantes, de conformidad con el artículo 90, párrafo 1 de los Estatutos Generales del PAN.

Segundo.- Presupuestos Procesales. Esta Comisión de Justicia considera que se satisfacen los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 22 del Reglamento de Justicia, conforme a lo siguiente:

1. **Forma:** Las demanda se presentó por escrito, haciendo constar el nombre y firma autógrafa de quien la promueve.
2. **Oportunidad:** Se tiene por presentado el medio de impugnación dentro del plazo legal establecido en la normatividad del PAN.
3. **Legitimación activa:** Se tiene por reconocida la legitimación con la que comparece el actor, al ser militante de este instituto político.
4. **Legitimación pasiva:** El requisito en cuestión se tiene por satisfecho, pues el órgano interno señalado como responsable se encuentra reconocido como tal al interior del PAN y tiene su fundamento en los Estatutos y en los reglamentos que de él emanan.

Tercero.- Causales de improcedencia. De acuerdo con lo establecido por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (de aplicación supletoria) las cuestiones de procedencia son de estudio preferente y oficioso, por lo que se procederá a analizar si se actualiza alguno de los supuestos previstos en la misma, o bien, en el Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN.

Es de señalarse que las causas de improcedencia pueden operar ya sea por haber sido invocadas por las partes contendientes, o bien, porque de oficio esta autoridad las advierta, en razón de su deber de analizar la integridad



de las constancias que acompañen al medio de impugnación promovido, en observancia al principio de legalidad consagrado en el artículo 41 de la Constitución General.

Del análisis integral de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Comisión de Justicia advierte que se actualiza la causal prevista en el artículo 17 del Reglamento de Justicia del PAN, en relación al artículo 22 del mismo ordenamiento, que dispone lo siguiente:

"Artículo 17.- Procederá el desechamiento de plano de la demanda, cuando se actualice alguna de las causas de improcedencia previstas en el artículo anterior, siempre y cuando no haya sido admitida.

En caso de haberse dictado auto de admisión, procederá el sobreseimiento. No procederá el desechamiento, en caso de que el medio de impugnación se presente ante autoridad u órgano partidista distinto del responsable, siempre que sea remitido y recibido por el responsable antes del vencimiento del plazo legal.

...

Artículo 22. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante el órgano señalado como responsable del acto o resolución impugnada, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Hacer constar el nombre de la parte actora;
- II. Señalar domicilio en la ciudad sede de la Comisión y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;
- III. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar que la parte actora tiene legitimidad para interponer el medio;
- IV. Señalar el acto o resolución que se impugna y el órgano responsable del mismo;
- V. Mencionar los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado y las normas presuntamente violadas;
- VI. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación del medio de impugnación; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el o la promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas; y
- VII. Hacer constar la firma autógrafa del o la promovente.

Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por las fracciones I al VII de este artículo, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano. También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno."

(Énfasis añadido)

Al respecto del juicio de inconformidad presentado por el actor, no se advierte agravios claros y precisos respecto de la supuesta violación a sus derechos como militante de Acción Nacional, así como tampoco se explica cual es el supuesto "error de interpretación de procedimiento en la convocatoria correspondiente".

En este sentido, es criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que para estar en aptitud de analizar un concepto de agravio, en su formulación debe expresarse claramente la causa de pedir, detallando la lesión o perjuicio que le ocasiona la sentencia impugnada, así como los motivos que originaron ese agravio, de tal forma que se encamine a demostrar la ilegalidad o inconstitucionalidad en la actuación de la autoridad responsable, con independencia de la ubicación de los conceptos de agravio en cierto capítulo o sección del escrito de impugnación, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya como silogismo jurídico o mediante la utilización de cualquier fórmula deductiva, inductiva o dialéctica, puesto que el recurso de apelación no está sujeto a un procedimiento que requiera de una especial estructura o de determinadas palabras o expresiones sacramentales o solemnes.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio contenido en la **jurisprudencia 3/2000** de rubro **"AGRAVIOS, PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR"**.

De lo expuesto, se concluye que los conceptos de agravio deben estar encaminados a desvirtuar todas y cada una de las consideraciones o razones de hecho y de derecho que la autoridad responsable tomó en cuenta al emitir la resolución reclamada; esto es, el apelante debe hacer patente que los argumentos en los cuales la



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA"



TEEC/JDC/2/2026/INC

autoridad enjuiciada sustentó el acto reclamado conforme a los preceptos jurídicos que estimó aplicables, son contrarios a derecho.

Por tanto, cuando el recurrente omite expresar argumentos debidamente configurados, en los términos anticipados, éstos deben ser calificados como inoperantes, ya sea porque se trate de:

- Una simple repetición o abundamiento respecto de los expresados en la instancia anterior;
- **Argumentos genéricos o imprecisos de tal forma que no se pueda advertir la causa de pedir;**
- Cuestiones que no fueron planteadas en los medios de impugnación cuya resolución motivó el juicio de revisión constitucional electoral que ahora se resuelve, o
- Argumentos que no controviertan los razonamientos de la autoridad responsable, los cuales son el sustento de la resolución impugnada.

De los cuales, resulte innecesario su estudio ante la circunstancia de que, por el contenido o fin que se pretende alcanzar, no conduzca a algún efecto práctico o incluso teniéndolo, no sea posible resolver la cuestión planteada sobre la base de esas manifestaciones, al existir una determinación o prohibición expresa en la Constitución federal o en la ley aplicable.

En el caso, la inoperancia del agravio se actualiza por lo genérico y subjetivo de los argumentos del recurrente, como se demuestra en la imagen siguiente:

Tribunal Electoral del estado de Campeche
Domicilio Conocido
Presente.

C. Víctor Ramón Castro Fuentes, con domicilio para oír y conocer toda clase de notificaciones el predio numero 25 de la calle Leo de la colonia Fénix de esta ciudad capital, con número telefónico 9818194615.

Con el debido respeto vengo con copias simples de ley a solicitar la ANULACION de la elección de la directiva estatal celebrada el Domingo 07 del presente mes de diciembre de 2025 celebrada en el local de la CANACO de esta ciudad capital. Fundada y motivada por los siguientes.

Ya que al no participar en dicha elección por errores de interpretación procedimiento en la convocatoria correspondiente Se violentan mis derechos políticos electorales de votar y ser votado plasmados en la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y reglamentas que de ella emanen, así como también se violenta el marco jurídico que nos rige como partido nuestro ESTATUTO señalada claramente y contundentemente en su artículo 11 Derechos de los militantes en su inciso B.- Votar y elegir en forma directa a los presidentes de los comités directivos municipales, comités directivos estatales, y comité directivo nacional y sus comités.

Señores integrantes del tribunal electoral del estado de campeche recurro a ustedes los encargados de velar por la protección de los derechos políticos electorales de los ciudadanos. Ya que mis derechos políticos electorales fueron violados al no incluirme en la convocatoria como militante o delegado de mi partido de la sesión correspondiente, por tal motivo estoy ante la indefensión de mis derechos políticos electorales de votar y ser votado.

Campeche Camp a 10 de diciembre de 2025

Protesto lo Necesario en Derecho Electoral.

C Víctor Ramón Castro Fuente

Militante activo del PAN

Es decir, del medio de impugnación **no se logra concluir:**

- Los hechos que estima violatorios de sus derechos político electorales (específicamente respecto del artículo 11 de los Estatutos Generales).
- Las circunstancias en que ocurrieron las supuestas conductas infractoras.
- Medios probatorios o indicios que pudieran dar soporte a la pretensión del actor.
- La mención, y mucho menos la acreditación de las causales de nulidad previstas en el artículo 68 del Reglamento de Justicia.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA"



TEEC/JDC/2/2026/INC

En razón de lo anterior, esta Comisión de Justicia considera que **no se surten los requisitos de procedibilidad** que establece el artículo 22 del Reglamento de Justicia, al no advertirse claramente los motivos de agravio del actor, por lo que **se desecha de plano la demanda**.

En virtud de lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Se **DESECHA DE PLANO** el juicio de inconformidad hecho valer por el actor en términos del considerando **TERCERO** de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE por conducto de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, 48, 49, 51 y 55 del Reglamento de Justicia aplicable.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívense el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad las y los Comisionados de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, ciudadanos VÍCTOR IVÁN LUJANO SARABIA, JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN, ADLA PATRICIA KARAM ARAUJO, FÁTIMA CELESTE DÍAZ FERNÁNDEZ y SHAILA ROXANA MORALES CAMARILLO; el veintiocho de enero de dos mil veintinueve, en que fue dictada la presente sentencia y que así lo permitieron las labores de esta H. Comisión, ante PRISCILA ANDREA AGUILA SAYAS, Secretaria Técnica que autoriza y da fe.

PRISCILA ANDREA ÁGUILA SAYAS
SECRETARIA TÉCNICA

Realizado lo anterior, el suscrito David Antonio Hernández Flores, secretario general de acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche

CERTIFICA:

Que en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 31, fracciones XV, XXVIII y XXXI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, 34, fracciones XX y XXXII, y 35 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y en cumplimiento al acuerdo de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiséis, hago constar, que lo descrito y transcrito anteriormente proviene del contenido de las direcciones electrónicas ordenas en autos, de los cuales se deja constancia, agregándose al expediente la presente Acta, dando cuenta a la magistrada instructora.

Por lo que, toda vez que ha sido debidamente cumplimentado el citado acuerdo, se da por concluida la misma, y se cierra esta Acta circunstanciada para constancia, siendo las trece horas del día viernes seis de marzo del año en curso. Doy fe. **CONSTE.**

DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (6 de marzo de 2026), turno la presente diligencia de inspección ocular a la Actuaría para su debida notificación. Doy fe. **CONSTE.**